

XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA



NOVEDADES DESTACADAS 84

Iniciamos el año destacando como principales novedades legislativa, la Ley 10/2025, de 26 de diciembre, por la que se regulan los servicios de atención a la clientela. Esta normativa obliga a las grandes compañías y a los proveedores de servicios básicos a implementar atención personalizada realizada por personas reales, limitando el uso exclusivo de contestadores automáticos o inteligencia artificial. Además, el Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre prorroga determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social. Con respecto a la Jurisprudencia destacamos que el Supremo resuelve que se impongan las costas al banco cuando se estime un recurso de apelación del consumidor en procesos por cláusulas abusivas. Y, además, el Alto Tribunal ha declarado nula por abusiva la fianza solidaria prestada por unos padres incluida en un préstamo con garantía hipotecaria a la empresa de su hijo.

LEGISLACIÓN

Ley 10/2025, de 26 de diciembre, por la que se regulan los servicios de atención a la clientela

Esta normativa obliga a las grandes compañías y a los proveedores de servicios básicos a implementar atención personalizada realizada por personas reales, limitando el uso exclusivo de contestadores automáticos o inteligencia artificial.

Entre sus puntos clave, destaca la exigencia de responder solicitudes en menos de tres minutos y la disponibilidad ininterrumpida de ayuda para incidencias en suministros esenciales como luz o agua.

El texto también prioriza la inclusión y accesibilidad, ordenando formación específica para atender a personas mayores o con discapacidad y prohibiendo el uso de estas líneas con fines publicitarios.

Además, se introducen mecanismos de evaluación y auditoría anual para verificar que las entidades cumplan con estos estándares de protección al consumidor.

Finalmente, la ley busca reducir la saturación judicial al convertir la reclamación directa ante la empresa en un paso previo resolutivo y satisfactorio para la ciudadanía.

Prohibiciones expresas

Se prohíbe terminantemente el empleo de contestadores automáticos o medios análogos (como 'bots') como el medio exclusivo de atención a la clientela. Esto significa que una empresa no puede obligar a un cliente a interactuar únicamente con máquinas para resolver sus gestiones.

Si la empresa utiliza menús de opciones automáticas o 'bots', debe ofrecer obligatoriamente la posibilidad de solicitar atención personalizada (una persona física) en cualquier momento de la interacción, desde su inicio.

Está prohibido que un servicio de atención iniciado a través de un teléfono gratuito sea derivado a números que impliquen un coste para el cliente, ya sea mediante el propio contestador, mensajes de texto u otros medios.

Cuando el cliente logre pasar del sistema automático a un operador humano, este último tiene la obligación de identificarse al inicio de la conversación.

Además, salvo que el cliente lo pida expresamente, las empresas tienen prohibido aprovechar el tiempo que el cliente está en el sistema de atención (ya sea esperando o en el menú automático) para ofrecerle bienes, servicios o promociones, a menos que mejoren las condiciones de lo que se está reclamando.

plazos máximos garantizados

Las empresas deben garantizar que el 95 % de las solicitudes de atención personalizada sean atendidas, de media, en un plazo inferior a tres minutos desde que el cliente realiza la solicitud.

Este mismo estándar se aplica a las llamadas; el 95 % de las llamadas recibidas deben ser atendidas de forma efectiva en un promedio de menos de tres minutos. Se considera "atención efectiva" cuando el cliente puede exponer el motivo de su comunicación y solicitar ser atendido por un operador humano.

Si el cliente está insatisfecho con la atención del operador y solicita hablar con un supervisor o departamento de calidad, la transferencia debe realizarse en menos de tres minutos. Si esto no fuera posible en ese tiempo, la empresa está obligada a volver a contactar con el cliente dentro del mismo día laborable.

Definición y garantías adicionales

La ley define la atención personalizada como aquella prestada directamente por una persona física operadora que contesta en tiempo real, prohibiendo el uso exclusivo de contestadores automáticos o bots sin opción de hablar con una persona.

Las empresas tienen estrictamente prohibido cortar la comunicación con el cliente alegando que el tiempo de espera es demasiado elevado.

Para las personas de edad avanzada (65 años o más) o personas con discapacidad, el canal telefónico debe ofrecer y garantizar una atención prioritaria sobre el resto de los clientes.

Por otra parte, la nueva normativa, según lo establecido en la Ley 10/2025 de servicios de atención a la clientela, se aplica a dos grupos principales de entidades: aquellas que operan en sectores básicos de interés general y las consideradas grandes empresas.

Sectores de servicios básicos de interés general

Las empresas que lleven a cabo la ejecución de los siguientes servicios en territorio español están obligadas, independientemente de su tamaño:

- Suministro y distribución: Agua, gas y electricidad.
- Transporte de pasajeros: Incluye el transporte aéreo, ferroviario, por mar o vías navegables, y el transporte en autobús o autocar.
- Servicios postales.
- Comunicaciones electrónicas: Incluye los servicios telefónicos (aunque se rigen preferentemente por su normativa sectorial).
- Servicios financieros: Bancos y entidades financieras (con aplicación preferente de su normativa específica).

Grandes empresas y grupos de sociedades

La ley también obliga a empresas o grupos de sociedades que vendan bienes o presten servicios distintos a los anteriores, siempre que estén destinados a consumidores y cumplan al menos uno de los siguientes requisitos económicos en el ejercicio anterior:

- Tener al menos 250 personas trabajadoras.
- Tener un volumen de negocios anual superior a 50 millones de euros.
- Tener un balance de negocios anual que exceda los 43 millones de euros.

Entidades del sector público

La normativa se aplica a la Administración General del Estado y a sus organismos y empresas dependientes. Asimismo, incluye a las empresas prestadoras de servicios públicos en los sectores básicos mencionados cuando exista una relación de consumo con la clientela.

Consideraciones especiales

- Cooperativas y entidades sin ánimo de lucro: Aquellas con menos de 250 trabajadores que presten servicios básicos de interés general tendrán requisitos adaptados de forma flexibilizada.
- Exclusión de las pymes: Las pequeñas y medianas empresas que no operen en los sectores básicos de interés general quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley, aunque deben seguir cumpliendo con la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Servicios gratuitos: La ley también se aplica a servicios que sean temporalmente gratuitos debido a ofertas o promociones comerciales.

el personal encargado de brindar atención personalizada (definido como operador) debe contar con una formación y capacitación adecuada al sector de actividad específico en el que opera la empresa.

Esta capacitación no solo debe ser técnica, sino que debe incluir una formación específica previa en las siguientes áreas fundamentales:

1. Para garantizar que todas las personas puedan interactuar con el servicio sin barreras.
2. Formación especializada en el trato con personas consumidoras en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en las necesidades de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada.

3. Se incluye el uso de los Idiomas cooficiales, mediante la capacitación para asegurar los derechos lingüísticos de la clientela en aquellas comunidades autónomas que dispongan de lengua oficial distinta al castellano.

4. La formación debe tener en cuenta el nivel de habilidades digitales de los clientes, especialmente cuando se trata de colectivos vulnerables.

Además de la formación inicial, las fuentes establecen que las empresas son responsables de proporcionar una formación y capacitación continuada. El objetivo es que el personal adapte sus conocimientos de forma constante a:

1. Las variaciones tecnológicas del servicio.
2. Las nuevas necesidades del mercado.
3. Las actualizaciones en materia de accesibilidad universal y lenguas cooficiales.

Cabe destacar que esta obligación de formación no se limita solo a los operadores humanos; también se extiende a quienes diseñen y gestionen los medios automatizados (como los 'bots' conversacionales), para asegurar que estos sistemas también operen bajo principios de eficacia y accesibilidad.

Precios medios de venta aplicables en la gestión del ITP-AJD, ISD e IEDMT

Orden HAC/1501/2025, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Esta orden del Ministerio de Hacienda establece los precios medios de venta actualizados que se utilizarán durante el año 2026 para gestionar diversos tributos en España. Estos valores sirven como referencia oficial para calcular la base imponible en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el de Sucesiones y Donaciones y el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

La normativa abarca una amplia gama de vehículos, incluyendo automóviles, motocicletas, embarcaciones de recreo y motores marinos, incorporando este año distinciones específicas para modelos híbridos enchufables y motores eléctricos. Para determinar el valor neto, se aplican tablas de porcentajes de depreciación según los años de uso y las características técnicas de cada bien.

Finalmente, el documento incluye una fórmula matemática específica para ajustar la valoración de vehículos usados que provienen del extranjero, asegurando que no se duplique la carga fiscal indirecta ya soportada.

La orden se fundamenta en el artículo 57 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que identifica los precios medios de mercado como un medio idóneo para que la Administración verifique el valor de vehículos, embarcaciones y otros medios de transporte privados.

Estos precios son aplicables para la liquidación de tres figuras impositivas clave: el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

En el caso de vehículos usados matriculados previamente en el extranjero, la orden mantiene una fórmula legal para eliminar la doble imposición indirecta, ajustando así la valoración a los criterios de la Unión Europea.

Objetivos Administrativos y Operativos

La orden sustituye las tablas del año anterior para adecuar los valores a la realidad actual del mercado automovilístico y a la depreciación real que sufren los vehículos con el tiempo.

Se introducen desgloses específicos para vehículos híbridos enchufables (PHEV) y motores eléctricos marinos, motivado por el auge de las energías renovables y las ventajas aplicables a este tipo de propulsión.

Se busca facilitar el cálculo de la base imponible mediante reglas claras. Por ejemplo, en las motos náuticas, la valoración se simplifica calculándose de forma unitaria según su potencia (kw).

La orden proporciona tablas detalladas (Anexos) que combinan el precio base con porcentajes de depreciación según los años de uso, permitiendo una determinación objetiva del valor del bien.

Para asegurar la precisión de estas valoraciones, el Ministerio de Hacienda utiliza las aportaciones de las asociaciones de fabricantes y vendedores de medios de transporte en la elaboración de las tablas de modelos y precios.

La Orden HAC/1501/2025 consta de un total de cuatro anexos, identificados como Anexo I, II, III y IV.

Estos anexos funcionan de la siguiente manera para determinar el valor de los bienes:

- Anexo I: Contiene los precios medios de vehículos automóviles, autocaravanas, 'quads' y motocicletas. En esta edición, incluye una distinción específica para modelos híbridos enchufables (PHEV).
- Anexo II: Recoge los valores para las embarcaciones de recreo, motores marinos y motos náuticas.
- Anexo III: Establece la valoración base de los motores marinos por unidad de potencia y las tablas de porcentajes de depreciación para embarcaciones. Como novedad, este año incorpora los motores eléctricos marinos.
- Anexo IV: Presenta la tabla de porcentajes de depreciación aplicables a los precios del Anexo I, según los años de utilización y la actividad del vehículo.

En conjunto, estos cuatro anexos sustituyen íntegramente a los de la orden del año anterior para adaptar las valoraciones a la realidad del mercado actual.

Reestructuración del Departamento de Gestión Tributaria

La Resolución de 17 de diciembre de 2025, de la Presidencia de la Agencia

Estatal de Administración Tributaria, publicada en el BOE del 26 de diciembre, modifica la de 13 de enero de 2021, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria.

La resolución modifica la organización previa de 2021 para adaptar los Servicios Centrales a los nuevos retos tecnológicos y cambios legislativos. Esta reforma implica la creación y el desdoblamiento de varias áreas dentro de las Subdirecciones Generales del Departamento.

Nuevas Áreas en las Subdirecciones Generales

Subdirección General de Planificación y Coordinación: Se crea el Área de Objetivos y Ejecución de Devoluciones. Su función principal es modernizar los instrumentos de planificación y asegurar que los acuerdos de devolución se adopten con celeridad y control de resultados.

Subdirección General de Técnica Tributaria: El anterior área de Declaraciones Informativas y Retenciones se desdobra en dos: el Área de Declaraciones Informativas y el Área de Retenciones. Este cambio responde al incremento de la carga de trabajo por figuras como el Impuesto Complementario para multinacionales.

Subdirección General de Información y Asistencia Tributaria: Se incorpora el Área de Imposición Directa a las Personas Físicas Residentes, centrada en programas de ayuda como Renta Web y el análisis de normativas autonómicas de IRPF y Patrimonio.

Subdirección General de Verificación y Control Tributario: Se establece el Área de Gestión Censal, encargada de la migración del censo a nuevos entornos tecnológicos y la creación de registros como el de operadores de plataformas (DAC7).

Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa: Aparece el Área Técnico-Jurídica para valorar la interposición de recursos ante el Tribunal Supremo y coordinar criterios en procedimientos especiales de revisión.

Área de Fiscalidad de No Residentes y Proyectos Internacionales

Debido a su carácter transversal, se crea esta área que dependerá directamente de la Dirección del Departamento de Gestión Tributaria. Se encargará de coordinar proyectos internacionales y gestionar las obligaciones tributarias de contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente.

Oficina Nacional de Gestión Tributaria

La Oficina mantiene su competencia en todo el territorio nacional y se organiza en el Área Ejecutiva General, el Área de No Residentes y una Unidad de Recursos y de Relaciones con los Tribunales. Sus funciones incluyen, entre otras, la gestión centralizada de procedimientos que exijan tratamiento masivo de datos.

Esta reorganización busca, en última instancia, facilitar las actuaciones cotidianas de gestión y clarificar las competencias del personal en las diferentes sedes.

Medidas fiscales y de Seguridad Social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social

El Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, publicado en el BOE del 24 de diciembre, prorroga determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.

Entre las medidas más destacadas se encuentran la extensión de beneficios tributarios en el IRPF y el Impuesto sobre Sociedades, junto con la actualización de las cuantías de las pensiones públicas y prestaciones familiares.

Asimismo, el texto regula incentivos para la transición energética, incluyendo deducciones por la compra de vehículos eléctricos y la mejora de la eficiencia en viviendas.

La normativa también establece suspensiones temporales de desahucios y asegura el suministro de agua y energía para hogares en riesgo de exclusión social. Finalmente, se definen nuevos parámetros para la retribución del sector eléctrico y ajustes en las bases de cotización para trabajadores autónomos.

Las nuevas medidas tributarias contenidas en el Real Decreto-ley 16/2025 establecen prioridades claras para proteger la estabilidad económica de ciertos sectores y garantizar la justicia social para colectivos vulnerables o afectados por catástrofes.

Los sectores económicos y grupos sociales priorizados son los siguientes:

Pequeños autónomos y sector primario

Se prioriza el mantenimiento de un marco tributario estable mediante la prórroga de los límites cuantitativos del método de estimación objetiva en el IRPF. El objetivo es evitar que estos trabajadores vean incrementadas sus obligaciones formales y de facturación.

Se prorrogan los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de estos sectores en el IVA para los ejercicios hasta 2026. Estas actividades cuentan con sus propios límites específicos por volumen de ingresos.

Agenda Verde

En línea con el Plan España Auto 2030, se prorrogan incentivos fiscales para la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible, así como para la instalación de puntos de recarga tanto en el IRPF como en el Impuesto sobre Sociedades.

Se priorizan las inversiones en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o uso térmico industrial que utilicen fuentes renovables, permitiendo su amortización libre en el Impuesto sobre Sociedades hasta 2026.

En la misma línea, se extienden las deducciones por obras que mejoren la eficiencia energética de las viviendas habituales o arrendadas, buscando reducir el consumo de energía primaria no renovable.

Colectivos vulnerables

Se elimina la obligación de presentar la declaración del IRPF para los beneficiarios de prestaciones por desempleo. Esta medida busca evitar que personas con rentas bajas (muchas por debajo de los 5.400 euros anuales) tengan que autoliquidar e ingresar cuotas tributarias que no les corresponderían bajo la normativa general. Además, se mantienen medidas para evitar el incremento de la tributación por la tenencia de inmuebles, congelando el porcentaje de imputación de rentas inmobiliarias.

Afectados por catástrofes naturales

Se declaran exentas del IRPF las ayudas por daños personales derivadas de los incendios ocurridos durante el verano de 2025. También, se otorgan exenciones fiscales y ayudas directas a ciudadanos y empresas (incluyendo comunidades de bienes y entidades sin personalidad jurídica) afectados por la DANA en 2024, con especial atención a la Comunidad Valenciana.

Los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público

La Orden HAC/1517/2025, de 18 de diciembre, publicada en el BOE del día 26 de diciembre, publica los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2026.

Esta orden ministerial ajusta las cifras vigentes en diversas leyes nacionales para alinearlas con los nuevos límites financieros establecidos por la Comisión Europea. Estas modificaciones afectan a los procedimientos de adjudicación en contratos de obras, suministros y servicios, incluyendo áreas específicas como la defensa y la seguridad.

Esta medida es fundamental para determinar qué contratos deben someterse a una regulación armonizada y asegurar el uso correcto de los fondos comunitarios.

La normativa europea afecta a los umbrales de contratación pública en España mediante un mecanismo de sustitución automática y obligatoria de las cifras vigentes en la legislación nacional por aquellas que dicte la Comisión Europea.

Este impacto se articula de la siguiente manera:

- Primacía y aplicación directa: Aunque los Reglamentos Delegados de la Unión Europea son de aplicación directa según el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la legislación española (como la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público) incluye disposiciones adicionales que establecen que las cifras fijadas por la Comisión sustituirán directamente a las que figuran en los textos legales nacionales.
- Papel del Ministerio de Hacienda: Para garantizar la seguridad jurídica y el conocimiento general, el Ministerio de Hacienda tiene la obligación de publicar estos nuevos límites en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Esto es crucial para evitar infracciones de las Directivas europeas, especialmente cuando se utilizan fondos comunitarios para financiar los contratos.
- Actualización para 2026: Según las fuentes, a partir del 1 de enero de 2026, los umbrales sufrirán una reducción respecto a los valores anteriores debido a los nuevos Reglamentos Delegados (UE) 2025/2151, 2025/2152, 2025/2150 y 2025/2487.

Cambios específicos en los umbrales (a partir de 2026)

El impacto se traduce en cifras concretas que afectan a diferentes leyes de contratación:

Ley 9/2017 (Contratos del Sector Público)

- El umbral de 5.538.000 euros se reduce a 5.404.000 euros para ciertos contratos de obras y concesiones.
- El límite de 221.000 euros baja a 216.000 euros.
- La cifra de 143.000 euros se ajusta a 140.000 euros.

Sectores especiales y Defensa

- En el Real Decreto-ley 3/2020 (sectores de agua, energía, transportes y servicios postales) y en la Ley 24/2011 (defensa y seguridad), el umbral de 443.000 euros se sustituye por 432.000 euros.

- El límite de 5.538.000 euros también se reduce a 5.404.000 euros en estos ámbitos.

Esta normativa asegura que los procedimientos de adjudicación en España se mantengan alineados con los estándares de competencia y transparencia del mercado único europeo.

Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo para el sector de la fabricación de vehículos de motor

La Orden PJC/1545/2025, de 26 de diciembre, publicada en el BOE del 30 de diciembre, incluye el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2025, por el que se prorroga el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo para el sector de la fabricación de vehículos de motor, activado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, modificado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre.

La normativa extiende la vigencia de esta medida de protección laboral desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026 para facilitar la transición profesional de los trabajadores.

El acuerdo exige que las empresas beneficiarias presenten un plan de formación y se comprometan a mantener el empleo sin realizar despidos durante los dos años posteriores.

Esta resolución busca mitigar el impacto de los cambios estructurales en la industria mediante la reducción de jornada o la suspensión temporal de contratos.

La orden, publicada en el Boletín Oficial del Estado, ha sido ratificada por el Consejo de Ministros tras consultar con los principales sindicatos y patronales.

A través de esta medida, las empresas que cumplan con los requisitos de pérdida de afiliación y uso previo de ERTE pueden solicitar la reducción de la jornada laboral y la suspensión de los contratos de trabajo.

Como contrapartida y para asegurar la estabilidad, las empresas que se acojan a este mecanismo se comprometen a no realizar despidos (individuales o colectivos) de los trabajadores afectados durante los dos años siguientes a la finalización de las medidas. Además, es obligatorio presentar un plan de recualificación que incluya acciones formativas para adaptar a la plantilla a las nuevas realidades del sector.

Vigencia Temporal

La vigencia de esta prórroga está estrictamente delimitada en el tiempo:

- Fecha de inicio: Produce efectos desde el 1 de enero de 2026.
- Fecha de finalización: Perderá su vigencia y efectos el 30 de junio de 2026.
- Duración total: Se establece por un periodo máximo de seis meses.

La gestión colectiva de contrataciones en origen para 2026

La Orden ISM/1547/2025, de 23 de diciembre, publicada en el BOE del 30 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2026, detalla que los permisos de trabajo temporal tendrán una validez de cuatro años, permitiendo a los empleados laborar un máximo de nueve meses por ejercicio anual. Se imponen obligaciones estrictas a los empresarios, quienes deben garantizar un alojamiento digno que cumpla con estándares de salubridad, seguridad y suministros básicos.

Además, el documento especifica los protocolos para la verificación del retorno de los trabajadores a sus países y las condiciones para prorrogar o modificar dichas autorizaciones. Finalmente, se incluyen modelos oficiales y anexos técnicos para formalizar las ofertas de empleo y asegurar la protección de datos personales.

Requisitos Legales para los Empleadores

Las ofertas de empleo, ya sean genéricas o nominativas, deben contener un mínimo de diez puestos de trabajo, aunque se permite la acumulación de ofertas de dos o más empleadores para sumar dicha cifra.

El empleador debe contar con medios económicos y materiales suficientes para su proyecto y estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Es obligatorio garantizar un alojamiento adecuado durante todo el periodo de actividad que cumpla con condiciones de dignidad e higiene. El coste del alquiler no podrá superar el 15% del IPREM vigente.

El empleador debe organizar los viajes de llegada a España y de regreso al país de origen, asumiendo, como mínimo, el coste del viaje de llegada y los gastos de traslado desde el punto de entrada hasta el alojamiento.

Se debe garantizar que el trabajador disponga de información completa sobre sus derechos y condiciones en un idioma que comprenda antes de su desplazamiento.

Procedimientos de Gestión

1. Presentación de la oferta: El empleador puede formular ofertas genéricas (cuando se solicita una autorización inicial) o nominativas (para personas concretas que ya han participado anteriormente y cumplido con el retorno).

2. Modalidades de tramitación:

- Ordinaria: Presentación de una única oferta por un empresario.
- Unificada: Gestión conjunta a través de una organización empresarial representante.
 - Concatenada: Permite enlazar períodos de trabajo en diferentes actividades o comunidades autónomas de forma ininterrumpida para maximizar la permanencia del trabajador.

3. Selección en origen: Se realiza en los países con los que España tiene acuerdos (como Colombia, Marruecos o Ecuador). La selección puede ser presencial o mediante el análisis de currículos y entrevistas por videoconferencia.

4. Fase de visado: Una vez concedida la autorización, se deben presentar las solicitudes de visado de forma conjunta en la oficina consular en el plazo de un mes.

5. Entrada y alta en Seguridad Social: El empleador debe dar de alta al trabajador en la Seguridad Social en un plazo máximo de tres días desde su entrada en España.

6. Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE): El trabajador debe solicitar personalmente la TIE en el plazo de un mes desde su alta en la Seguridad Social.

Compromiso de Retorno y Llamamientos Sucesivos

Para que la autorización de cuatro años mantenga su vigencia, es indispensable el cumplimiento del compromiso de retorno. Al terminar la actividad laboral, el trabajador debe regresar a su país y personarse en la oficina consular española en el plazo de un mes para acreditar su regreso.

En los años sucesivos, el empleador deberá realizar un llamamiento anual comunicando el periodo de trabajo previsto a la oficina de extranjería. El incumplimiento del retorno conlleva la extinción de la autorización y la exclusión de futuros procedimientos de contratación por un periodo de dos años.

Régimen de la formación programada en las empresas y de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y la formación en el trabajo

Real Decreto 1189/2025, de 26 de diciembre, publicado en el BOE del 2 de enero de 2026, por el que se modifican disposiciones correspondientes al régimen de la formación programada en las empresas y de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y la formación en el trabajo.

El texto detalla la modificación de reglas relativas a las subvenciones directas, garantizando apoyos económicos por asistencia diaria para personas desempleadas, especialmente en Ceuta y Melilla y colectivos prioritarios.

Asimismo, se refuerzan los mecanismos de seguimiento y control de las bonificaciones que las empresas aplican en sus cotizaciones a la Seguridad Social.

la normativa de empleo vigente, persigue un conjunto de objetivos estratégicos centrados tanto en el individuo como en el tejido productivo:

El objetivo fundamental es impulsar una formación que mejore las posibilidades de inserción de las personas desempleadas y el desarrollo profesional y personal de los trabajadores ocupados.

Se busca que la formación responda de manera efectiva a las necesidades reales de las empresas y a su competitividad, contribuyendo a un modelo basado en el conocimiento.

La reforma se orienta a la consecución del pleno empleo y al desarrollo del derecho a un trabajo decente, estable y de calidad, ayudando así a reducir las cifras de desempleo.

Un objetivo clave es llevar a cabo una actualización regulatoria necesaria para que el sistema de formación profesional para el empleo sea coherente con la Ley Orgánica 3/2022 de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Se pretende mejorar los mecanismos de seguimiento y control de las acciones formativas, así como la justificación de las bonificaciones destinadas a su financiación, para asegurar que los recursos públicos se ejecuten adecuadamente.

La reforma busca garantizar el apoyo económico, mediante percepciones por asistencia diaria, a colectivos específicos como las personas desempleadas de Ceuta y Melilla y otros grupos de atención prioritaria.

La norma busca dotar de mayor seguridad jurídica y transparencia a la financiación de programas formativos, adaptándolos a las necesidades actuales del mercado de trabajo.

Finalmente, asegura la continuidad de las comisiones paritarias mientras se completa la transición hacia nuevas estructuras organizativas sectoriales.

Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad

Orden TES/1573/2025, de 31 de diciembre, publicada en el BOE del 5 de enero de 2026, por la que se actualiza el contenido del anexo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

Esta orden ministerial actualiza los formularios estadísticos requeridos para el registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo en España. La normativa modifica los anexos del Real Decreto 713/2010 con el fin de adaptar la recogida de datos a las reformas laborales recientes y a la realidad sociolaboral actual.

Entre las novedades, se incorporan variables relativas al impacto de la inteligencia artificial, la desconexión digital y la protección de los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral.

Estos cambios buscan mejorar la precisión estadística y la transparencia en la negociación colectiva sin alterar los derechos sustantivos de los trabajadores. La disposición entrará plenamente en vigor el 15 de enero de 2026 para todas las solicitudes presentadas de forma electrónica.

Medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje

El Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, publicado en el BOE del 24 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje.

Su propósito central es fomentar la descarbonización y reducir el uso del vehículo privado mediante bonificaciones tarifarias significativas, especialmente dirigidas a jóvenes y niños.

La norma incluye diversos descuentos en servicios de Renfe, cercanías y autobuses, además de introducir un nuevo abono de tarifa única para potenciar la intermodalidad. Asimismo, condiciona el acceso a estos fondos a que los municipios implementen zonas de bajas emisiones o demuestren una adecuada calidad del aire.

Esta medida busca consolidar el aumento de viajeros registrado tras la pandemia y cumplir con los objetivos climáticos nacionales e internacionales.

La estructura de las bonificaciones para el transporte público en 2026 se organiza mediante una segmentación por edades y modos de transporte, diferenciando principalmente entre niños (nacidos entre 2012 y 2026) y jóvenes (nacidos entre 2000 y 2011). Este sistema busca facilitar el acceso al transporte, amortiguar la inflación y fomentar hábitos de movilidad sostenible desde edades tempranas.

Estructura de los abonos según el tipo de servicio

1. Transporte por carretera (competencia estatal)

Para las concesiones de autobuses de competencia de la Administración General del Estado, se establecen las siguientes medidas:

- Niños: Disponen de un abono nominativo con un descuento del 100% sobre la tarifa máxima, válido para un trayecto específico (origen-destino) hasta el 31 de diciembre de 2026.
- Jóvenes: Pueden adquirir un abono nominativo mensual con un descuento del 70% sobre la tarifa máxima para su trayecto habitual, con una validez de 30 días naturales.
- Abono de tarifa única: Se prevé la creación futura de un abono nominativo de tarifa única para uso en todas las concesiones estatales, aplicable tanto a jóvenes como a niños nacidos entre 2000 y 2026.

2. Transporte ferroviario (Renfe Viajeros)

En los servicios de Renfe declarados como obligación de servicio público, la estructura varía según el núcleo o la distancia:

- Cercanías y Rodalies:
 - Los niños cuentan con un abono sin coste (100% de descuento) válido para todas las zonas del núcleo hasta finalizar 2026.
 - Los jóvenes disponen de un abono mensual de tarifa única de 10 euros, que permite el uso de todas las zonas de su núcleo correspondiente.
- Media Distancia:
 - Para los niños, se establece un descuento del 100% sobre el abono mensual.
 - Para los jóvenes, se aplica un descuento del 50% sobre el precio del abono mensual convencional.
- Abono intermodal: Al igual que en carretera, se introducirá un abono de tarifa única para jóvenes y niños con validez de 30 días para uso indistinto en Media Distancia y Cercanías.

3. Transporte autonómico y local

El Estado otorga ayudas directas a comunidades autónomas y entidades locales condicionado a que estas implanten los siguientes descuentos:

- Población infantil: Se financia la gratuidad total de los abonos y títulos multiviaje. La ayuda estatal compensa la pérdida de ingresos de la administración local según tarifas previas.
- Población joven: Se establece un descuento del 50% sobre el importe de la tarifa de sus abonos específicos.

4. Regímenes especiales y territorios insulares

- Islas Canarias e Illes Balears: Debido al hecho insular, se aplica un descuento del 100% en todos los abonos y títulos multiviaje del transporte terrestre para los usuarios recurrentes durante todo el año 2026, lo que incluye de facto a toda la población joven e infantil.

La estructura de este beneficio incluye los siguientes aspectos clave:

- Usuarios destinatarios: La gratuidad está dirigida a los usuarios recurrentes de los servicios de transporte terrestre.
- Servicios incluidos: Se aplica a los abonos y títulos multiviaje, pero se excluyen expresamente los billetes de ida y vuelta y cualquier título de naturaleza turística.
- Financiación estatal: Para cubrir la pérdida de ingresos y los costes de implementación, el Estado otorga ayudas directas por un importe total de 120 millones de euros a Canarias y 63 millones de euros a las Illes Balears, distribuidos entre las anualidades de 2026 y 2027.
- Compatibilidad: Estas ayudas son incompatibles con otras subvenciones que tengan la misma finalidad de reducir el precio de los abonos, aunque sí son compatibles con subvenciones nominativas destinadas a la financiación general del transporte público regular de viajeros.

Para que esta medida sea efectiva, las comunidades autónomas deben certificar que han implantado la gratuidad desde el 1 de enero de 2026 y mantener el compromiso de gratuidad durante todo el ejercicio.

- Asturias y Cantabria: Se mantiene la gratuidad de los servicios de Cercanías (ancho convencional y métrico) para todos los usuarios recurrentes mediante títulos multiviaje cuatrimestrales.

Supervisión continuada de los proveedores civiles de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea

Real Decreto 1192/2025, de 26 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de certificación y de supervisión continuada de los proveedores civiles de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea.

El Real Decreto 1192/2025 establece el marco legal en España para la certificación y vigilancia de las entidades civiles que prestan servicios meteorológicos destinados a la navegación aérea.

Esta normativa actualiza la regulación nacional para alinearla con la iniciativa del Cielo Único Europeo, garantizando que la asistencia meteorológica cumpla con los estándares de seguridad y eficiencia exigidos por la Unión Europea.

El documento designa a la Subsecretaría para la Transición Ecológica (ANSMET) como la autoridad responsable de supervisar a estos proveedores y de expedir sus certificados operativos.

Asimismo, detalla los procedimientos administrativos necesarios para obtener, modificar o revocar dichas acreditaciones, así como los mecanismos de control continuo. Mediante este decreto, se busca fomentar el reconocimiento mutuo de certificados entre Estados miembros y asegurar una prestación de servicios de alta calidad en el espacio aéreo.

Este real decreto realiza la adaptación de la normativa nacional a los reglamentos europeos mediante la actualización y sustitución del marco regulatorio previo, el cual había quedado desfasado frente a las últimas novedades del Derecho de la Unión Europea en materia de Cielo Único Europeo.

El texto deroga la Orden MAM/1792/2006 para armonizar la legislación española con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373, que establece requisitos comunes para los proveedores de servicios de navegación aérea, y con el nuevo Reglamento (UE) 2024/2803 relativo a la realización del Cielo Único Europeo.

Se contemplan nuevos servicios y funciones que ahora deben ser certificados, con el fin de garantizar una prestación segura, de alta calidad y que permita el reconocimiento mutuo de certificados en toda la Unión Europea.

El marco regulatorio se vuelve más flexible para ser compatible con los medios aceptables de cumplimiento (AMC) que adopte la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (EASA). Esto incluye procedimientos específicos para cambios en la prestación del servicio o en los sistemas de gestión que requieren aprobación de la autoridad.

En cumplimiento de la normativa europea, España designa autoridades nacionales de supervisión (ANS) específicas. En este caso, la Subsecretaría para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico actúa como la autoridad competente (ANSMET) para los proveedores civiles de servicios meteorológicos.

Para evitar cargas administrativas desproporcionadas, el real decreto prorroga la vigencia de los certificados actuales. Esto permite que los proveedores se centren en adaptar sus procesos técnicos a los nuevos requisitos del Reglamento (UE) 2017/373 sin la presión inmediata de renovar sus títulos.

Se establecen mecanismos de supervisión basados en técnicas de muestreo y auditorías, tal como exigen los reglamentos europeos, para verificar que el cumplimiento de los requisitos de seguridad y eficacia sea constante.

Procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria

La Orden TRM/1522/2025, de 21 de diciembre, publicada en el BOE del 27 de diciembre, modifica la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria.

Esta orden ministerial modifica la normativa vigente para modernizar el procedimiento de adjudicación de capacidad en la red ferroviaria española, buscando equipararla con los estándares de otros países de la Unión Europea.

El texto legal establece un adelanto significativo en los plazos de solicitud, permitiendo que las empresas conozcan su asignación definitiva con mayor antelación para mejorar su competitividad frente a otros medios de transporte.

Entre los cambios principales destaca la obligatoriedad de las comunicaciones electrónicas y la simplificación administrativa al eliminar ciertos requisitos documentales físicos.

Asimismo, la norma actualiza el orden de prioridad en infraestructuras congestionadas, situando a los acuerdos marco como el criterio principal para garantizar la estabilidad de las inversiones de los operadores. Estas medidas pretenden favorecer la liberalización del sector y asegurar una gestión más eficiente y transparente del tráfico de trenes.

El documento concluye fijando la entrada en vigor de estas disposiciones para el 2 de enero de 2026.

Los nuevos plazos legales transforman la competitividad del sector ferroviario al eliminar las desventajas estratégicas que enfrentaban las empresas de trenes frente a otros modos de transporte, como el aéreo o el de carretera.

Anteriormente, los operadores ferroviarios solo conocían su capacidad asignada definitivamente dos meses antes de la entrada en vigor del horario de servicio. Con la nueva normativa, el plazo para solicitar capacidad se adelanta a ocho meses y quince días antes del inicio del horario, lo que permite que la asignación definitiva se conozca con cuatro meses y medio de antelación.

Al disponer de información sobre sus surcos y horarios con mayor margen, las empresas ferroviarias de pasajeros pueden realizar una planificación de servicios en condiciones de igualdad con los operadores aéreos y las empresas de transporte por carretera, quienes ya contaban con esta capacidad de previsión.

Estos nuevos plazos alinean a España con la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea, como Francia, Alemania, Italia o Portugal, donde el plazo de solicitud ya concluía ocho meses antes de la entrada en vigor del horario. Esto facilita la gestión de tráficos internacionales y crea un espacio ferroviario común más eficiente.

La competitividad también se ve impulsada por la obligatoriedad de las comunicaciones electrónicas entre los administradores de infraestructuras y los candidatos, además de la eliminación de requisitos burocráticos como la entrega de copias compulsadas de certificados de seguridad.

El refuerzo de los acuerdos marco como criterio de prioridad principal en infraestructuras congestionadas ofrece una garantía sobre los surcos comerciales durante un plazo de hasta diez años, lo que avala las importantes inversiones realizadas por las nuevas empresas ferroviarias entrantes tras la liberalización.

En definitiva, estas medidas pretenden evitar que el sector ferroviario permanezca estanco y, al minimizar sus desventajas operativas, se fomenta su uso, contribuyendo así a la productividad general de la economía española.

Relaciones de operadores principales en los sectores energéticos

Resolución de 17 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, publicado en el BOE del 27 de diciembre, establece, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos.

El texto identifica formalmente a las empresas que actúan como operadores principales dentro de los sectores estratégicos de la energía, incluyendo electricidad, gas natural y carburantes.

Esta clasificación se realiza anualmente para garantizar la transparencia y supervisar la competencia en el mercado español de bienes y servicios. Entre las entidades mencionadas destacan grupos como Endesa, Iberdrola y Repsol, quienes deben cumplir con normativas específicas sobre derechos de voto y administración.

La resolución asegura que el control de estas industrias críticas se mantenga bajo una estricta vigilancia regulatoria para prevenir monopolios o abusos de mercado.

Nuevo Estatuto de la Oficina Española de Patentes y Marcas

El Real Decreto 1186/2025, de 26 de diciembre, publicado en el BOE el 30 de diciembre, aprueba el Estatuto de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., y se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, aprobado por el Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo.

La normativa busca adaptar este organismo autónomo a la legislación actual del sector público, estableciendo nuevos órganos de gobierno como la Presidencia y el Consejo Rector.

El documento detalla la evolución histórica de la institución desde 1824 y subraya su papel crucial en la protección de activos intangibles para el desarrollo económico nacional.

Además, se especifican las funciones de la oficina en la gestión de registros industriales, la difusión de información tecnológica y su representación en organismos internacionales.

Finalmente, el decreto modifica reglamentos previos sobre patentes para mejorar la transparencia en la publicación de actos administrativos y procedimientos de concesión.

Se establece una bicefalía en el gobierno del organismo. Por un lado, la Presidencia como órgano unipersonal (ejercida por la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de adscripción) y, por otro, se introduce el Consejo Rector como un nuevo órgano colegiado de gobierno que orienta el funcionamiento de la Oficina.

La Dirección se consolida como el órgano ejecutivo superior (rango de Director General), de quien depende ahora directamente una Unidad de Apoyo encargada de la planificación estratégica, comunicación y asistencia a Pymes.

Para responder a los retos actuales, se eleva el rango de la gestión tecnológica con la creación del Departamento de Tecnologías de la Información y Transformación Digital, que sustituye a la antigua división y se sitúa al mismo nivel que los departamentos sustantivos (Patentes y Marcas).

Evolución Funcional

Las funciones de la OEPM se expanden y se especializan para ir más allá de la mera tramitación administrativa. Una novedad significativa es que el estatuto otorga a la OEPM la facultad de participar en sociedades mercantiles y otras entidades públicas o privadas cuyo objeto esté relacionado con sus fines.

Se refuerza su papel como instrumento de política tecnológica, potenciando la difusión de información para la toma de decisiones económicas y la colaboración en proyectos de investigación con universidades. Asimismo, se detalla su condición de oficina receptora y administración de búsqueda en tratados internacionales como el PCT.

Se potencia su función como institución mediadora y arbitral para conflictos relacionados con la propiedad industrial, buscando reducir la litigiosidad judicial.

Dinámica Operativa y Desconcentración

Para evitar el colapso de la vía administrativa y agilizar la toma de decisiones, el estatuto mantiene y clarifica la desconcentración de competencias. Los titulares de los departamentos de Patentes y de Signos Distintivos tienen ahora la facultad directa de resolver expedientes, cuyas resoluciones pueden ser recurridas en alzada ante la Dirección.

Inscripción, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales de ámbito territorial supraautonómico

Real Decreto 1190/2025, de 26 de diciembre, publicado en el BOE del 30 de diciembre, regulan los procedimientos nacionales relativos a la inscripción, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales de ámbito territorial supraautonómico en el Registro de la Unión, así como determinados aspectos relativos a las mismas de conformidad con la normativa de la Unión Europea.

La normativa regula los procedimientos de registro, modificación y anulación de estos signos distintivos, los cuales deben tramitarse obligatoriamente de forma electrónica. Para asegurar una gestión eficaz, se designa a la OEPM como autoridad nacional responsable y se crea una Mesa de coordinación que integra a las comunidades autónomas.

El texto también detalla el régimen de control oficial, permitiendo la delegación de inspecciones en organismos acreditados para garantizar la autenticidad de los bienes. Finalmente, esta regulación busca fomentar la economía regional, proteger el patrimonio cultural local y ofrecer mayores garantías de calidad y origen a los consumidores europeos.

El sistema establece derechos de propiedad industrial para productos cuyas cualidades están intrínsecamente ligadas a una zona geográfica específica y al «saber hacen» tradicional de sus productores. Esto incluye productos como piedras naturales, joyería, textiles, encajes, cubertería, cristalería, porcelana o cueros.

Al proteger estos productos, se busca atraer turismo, crear puestos de trabajo no deslocalizables e impulsar la economía de las regiones afectadas, mejorando la cohesión social en zonas menos desarrolladas.

Un sistema uniforme en toda la Unión Europea ayuda a los productores a ser más competitivos y genera un aumento del comercio de este tipo de productos dentro del mercado único.

El sistema proporciona a los consumidores una mejor información sobre la autenticidad y el origen de los productos, asegurando que están adquiriendo piezas con un patrimonio cultural real.

El nuevo marco legal busca garantizar un procedimiento de registro eficiente que asegure la igualdad de tratamiento y cree seguridad jurídica en todas las etapas. Además, se enfoca en evitar cargas administrativas excesivas, especialmente para las microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYMES).

En el ámbito español, el Real Decreto 1190/2025 regula los procedimientos nacionales para la inscripción, modificación y anulación de estas indicaciones, además de establecer un régimen de control oficial para verificar el cumplimiento de los pliegos de condiciones.

Tarifa general para operadores de radio de difusión inalámbrica por comunicación y reproducción de fonogramas

El Acuerdo de 17 de diciembre de 2025, de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, publicado el 2 de enero, establece la tarifa general para operadores de radio de difusión inalámbrica, aplicable a la comunicación y reproducción de fonogramas publicados con fines comerciales, gestionados por AGEDI-AIE, incluidos en las emisiones o transmisiones de radio, en el expediente de determinación de tarifas.

El documento detalla un complejo sistema de cálculo basado en los ingresos de explotación, el tiempo de uso de los fonogramas y la relevancia de la música según el tipo de emisora. Se distinguen categorías específicas para radios musicales y no musicales, ofreciendo además una modalidad de pago simplificada para estaciones independientes de menor tamaño.

Asimismo, la normativa regula las obligaciones de transparencia informativa y los procedimientos de pago que los operadores deben cumplir ante las entidades de gestión AGEDI-AIE. Esta disposición busca garantizar una remuneración equitativa para productores y artistas, asegurando la estabilidad jurídica en el sector radiofónico nacional.

Ingresos de Explotación (IE)

Representan la base económica sobre la cual se calcula la tarifa. Incluyen ingresos publicitarios, comerciales, subvenciones y aportaciones de socios destinadas a la actividad radiofónica. Se dividen en ingresos por radiodifusión inalámbrica y servicios accesorios simultáneos (simulcasting), e ingresos por servicios en diferido o a la carta (catch up). A los ingresos por servicios en diferido se les aplica un coeficiente de 1,13 para reflejar un uso más intenso del derecho de reproducción.

Coeficiente de Intensidad (i%)

Este criterio mide el uso efectivo del repertorio de fonogramas. Se define como el porcentaje de tiempo en el que se utilizan fonogramas comerciales sobre el tiempo total de emisión de la unidad de programación. Para el cálculo, se considera la totalidad de los fonogramas, sin importar si se usan en primer o segundo plano.

Coeficiente de Relevancia (r%)

Este porcentaje varía según la temática de la emisora y el grado de uso de la música.

- Radios musicales: Tienen una relevancia máxima, con coeficientes que pueden llegar al 100% si la intensidad de uso supera el 90%.
- Radios no musicales: Tienen una relevancia importante, con coeficientes que oscilan entre el 40,01% y el 70% según su intensidad de uso.

Precio por el Servicio Prestado (PSP)

Es el componente que remunera la gestión realizada por la entidad (AGEDI-AIE). Su valor no puede superar el precio por el uso de los derechos (PUD). Se basa en costes fijos trimestrales: 81,82 euros para emisoras independientes y una base de 110,23 euros más un adicional por cada emisora con desconexiones locales en el caso de las cadenas de radio.

Tipos de Operadores y Beneficios

La estructura también contempla variaciones según la naturaleza del operador:

La tarifa no se calcula por antena individual, sino por el conjunto de emisoras que emiten la misma programación principal.

Las emisoras independientes de reducida dimensión (5 o menos empleados e ingresos anuales menores a 250.000 euros) pueden optar por un cálculo basado en intensidades medias estimadas por el sector.

Ciertos operadores pueden aplicar un coeficiente minorador (e%) (91,935% para no musicales y 97,5% para musicales) si cumplen requisitos legales específicos.

Convenio con la CNMV en materia de recuperación y resolución de empresas de servicios de inversión y otros ámbitos de cooperación

La Resolución de 18 de diciembre de 2025, del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, publicada en el BOE del 3 de enero de 2026, publica el Convenio con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en materia de recuperación y resolución de empresas de servicios de inversión y otros ámbitos de cooperación.

El acuerdo establece un marco de actuación conjunta para gestionar de manera eficiente la recuperación y resolución de empresas de servicios de inversión y entidades de contrapartida central.

Ambas instituciones se comprometen a un intercambio fluido de información y a la coordinación de medidas preventivas y ejecutivas ante posibles crisis financieras. El texto define principios de lealtad institucional y eficiencia, evitando duplicidades en las cargas administrativas para las entidades supervisadas.

Asimismo, regula aspectos operativos como la creación de un Comité de Colaboración, la gestión de la confidencialidad y la protección de datos personales. En última instancia, el convenio busca garantizar la estabilidad del sistema financiero mediante una supervisión técnica rigurosa y una planificación estratégica compartida.

Este convenio persigue alcanzar los siguientes fines:

Lograr la mejor coordinación posible en la planificación, preparación y aplicación de las medidas de actuación temprana y de los procesos de resolución; garantizar un flujo de información eficaz, diligente y fluido que sea necesario para que cada autoridad ejerza sus funciones correspondientes; evitar duplicidades en las actuaciones de ambas instituciones y, en la medida de lo posible, limitar la carga administrativa y el suministro de información innecesaria por parte de las entidades afectadas; reflejar la evolución legal reciente, incluyendo específicamente la cooperación en materia de resolución de entidades de contrapartida central (ECC); y mantener una colaboración basada en el respeto competencial, facilitando que cada parte cuente con los medios necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Este marco de colaboración no solo se limita a las empresas de servicios de inversión, sino que se extiende a otros ámbitos de interés para el ejercicio de sus respectivas competencias en relación con otras entidades.

El modelo informativo para cada categoría y tipo de arrendamientos Ventanilla Única Digital de Arrendamientos

Orden VAU/1560/2025, de 22 de diciembre, publicada en el BOE del 2 de enero de 2026, aprueba el modelo informativo para cada categoría y tipo de arrendamientos sujetos al artículo 10.4 del Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.

El documento regula el funcionamiento de la Ventanilla Única Digital, exigiendo que los arrendadores presenten anualmente un listado de su actividad para verificar que el uso de la propiedad no sea de vivienda permanente.

Los propietarios deben declarar fines específicos como el turismo, estudios o trabajo, permitiendo que los registradores retiren el número de registro si detectan irregularidades.

El trámite se realizará cada febrero a través del Colegio de Registradores, utilizando un formato digital estandarizado para garantizar la transparencia y la seguridad jurídica. Esta medida busca que las autoridades dispongan de estadísticas fiables para gestionar el impacto de los alojamientos temporales en el mercado inmobiliario.

La creación del Registro Único de Arrendamientos y la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos en España responde a una serie de objetivos estratégicos orientados a la transparencia y la eficacia regulatoria del sector. De acuerdo con las fuentes, los objetivos principales son los siguientes:

El propósito fundamental es facilitar que las autoridades públicas cuenten con información veraz y contrastada sobre los servicios de alquiler de corta duración. Esto permite a las administraciones evaluar el impacto real de estos servicios en el territorio.

Al disponer de datos precisos, las autoridades pueden elaborar y aplicar respuestas regulatorias que se ajusten a la realidad del mercado, asegurando que las normas sean proporcionadas y efectivas.

La Ventanilla Única Digital funciona como un punto centralizado para la recepción y transmisión de datos relativos a los alquileres en todo el Estado. Por su parte, el Registro Único establece un procedimiento uniforme que garantiza la seguridad jurídica de todos los actores implicados.

Un objetivo clave es asegurar que los alquileres registrados se utilicen para fines temporales específicos (vacacionales, laborales, de estudios o médicos) y no para cubrir necesidades de vivienda permanente, evitando así usos fraudulentos de las categorías de arrendamiento.

Se busca reducir las cargas administrativas para la ciudadanía y fomentar el uso racional de los recursos públicos, garantizando un marco normativo estable, predecible y claro.

El sistema permite que los registradores retiren el número de registro si se detecta que una propiedad se utiliza para fines distintos a los declarados, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

Recargo en favor del Consorcio de Compensación de Seguros para financiar sus funciones

La Resolución de 30 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, publicado el 2 de enero de 2026 en el BOE, aprueba el recargo en favor del Consorcio de Compensación de Seguros para financiar sus funciones como Fondo de Garantía del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos personales ligeros.

La normativa responde a la reciente obligación legal de contratar un seguro de responsabilidad civil para este tipo de movilidad personal.

El objetivo principal es que este organismo público actúe como fondo de garantía para indemnizar a las víctimas en casos de falta de seguro, robo o insolvencia de las aseguradoras.

Para financiar estas coberturas, se ha fijado un recargo del 1,5 por ciento sobre las primas comerciales de dichas pólizas. Este cambio legislativo busca aumentar la protección ciudadana ante el auge de los nuevos medios de transporte urbano. La medida entrará en vigor de forma simultánea con la obligatoriedad del seguro para estos vehículos.

Esta normativa es la pieza clave que introduce el mandato legal de suscribir un seguro de responsabilidad civil para estos medios de movilidad, con el objetivo de proteger a las víctimas en caso de accidentes de tráfico.

Para implementar esta obligación, la Ley 5/2025 actúa modificando otras normas preexistentes en el ordenamiento jurídico español:

- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre: Se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 20/2015, de 14 de julio: Se altera la ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Específicamente, es la disposición adicional primera de la mencionada Ley 5/2025 la que introduce formalmente esta obligatoriedad.

Además, existen otras normas relacionadas que regulan la gestión y financiación de las garantías asociadas a este seguro:

- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre: El texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros permite, mediante su artículo 23.2, que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones apruebe los recargos necesarios para que el Consorcio actúe como fondo de garantía en caso de incidentes con vehículos sin seguro, robados o desconocidos.
- Resolución de 30 de diciembre de 2025: Esta disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones fija técnicamente el recargo (establecido en un 1,5 por ciento de la prima) para financiar las funciones de garantía del Consorcio respecto a estos vehículos

Este porcentaje se ha determinado con el fin de financiar las funciones del Consorcio como Fondo de Garantía. En términos prácticos, este recargo permite que el Consorcio pueda responder ante las víctimas en las siguientes situaciones:

- Cuando el vehículo causante del accidente no tenga seguro.
- Si el vehículo es desconocido o ha sido robado.
- Cuando la entidad aseguradora se encuentre en liquidación o concurso.
- En casos donde el vehículo haya sido utilizado para causar daños deliberadamente.

Esta tasa técnica fue aprobada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a propuesta del propio Consorcio, siguiendo lo estipulado en el Estatuto Legal de dicha entidad.

Recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros sobre seguro de riesgos extraordinarios a satisfacer obligatoriamente por los asegurados

La Resolución de 30 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, publicada en el BOE del 2 de enero de 2022, modifica la de 28 de marzo de 2018, por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, la cláusula de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario y la información a facilitar por las entidades aseguradoras relativa a las pólizas incluidas en el régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios.

El cambio principal responde a la necesidad de incluir a los vehículos personales ligeros dentro del régimen de aseguramiento obligatorio, estableciendo una tarifa específica para ellos.

Asimismo, el texto detalla una nueva clasificación de riesgos que abarca desde viviendas y oficinas hasta complejas infraestructuras de obra civil, asignando tasas de prima precisas para cada categoría. Se introducen también reglas para calcular recargos en coberturas de pérdidas pecuniarias que carecen de un límite temporal definido.

Finalmente, la norma digitaliza la gestión administrativa al suprimir antiguos anexos estadísticos en favor del actual Sistema de Información de Recargos.

Principales adaptaciones

Debido a que la nueva ley amplía el concepto de vehículo a motor y exige un seguro de responsabilidad civil obligatorio para estos vehículos (basado en su peso y velocidad), la resolución crea una categoría específica (Grupo 5) para ellos. Se establece un recargo fijo de 0,30 euros para estos vehículos, condicionado a que entre en vigor la obligatoriedad de su seguro.

Se incorporan reglas específicas para calcular el recargo en coberturas de pérdidas pecuniarias sin limitación temporal. En estos casos, donde el periodo de indemnización solo se conoce tras el siniestro, el cálculo se realizará considerando un periodo base de cinco años.

La resolución suprime los antiguos modelos de información estadística (Anexo III) que quedaron obsoletos tras la entrada en vigor del Sistema de Información de Recargos (SIR). Ahora, las aseguradoras deben remitir un "Fichero de Información Complementaria" que mejora la eficiencia y trazabilidad de los datos.

Se reorganizan los grupos de riesgo para daños en bienes, detallando categorías que van desde viviendas y oficinas hasta obras civiles y diversos tipos de vehículos a motor (turismos, camiones, motocicletas, etc.), asignando a cada uno su tasa correspondiente.

Modelos de declaración e ingreso por vía electrónica de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras

La Resolución de 30 de diciembre de 2025, de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, publicada en el BOE el 31 de diciembre, por la que se modifican la de 27 de marzo de 2018 aprueba los modelos de declaración e ingreso por vía electrónica de

los recargos recaudados por las entidades aseguradoras; y la de 31 de octubre de 2018, por la que se establecen los plazos y el procedimiento de declaración e ingreso de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras.

El cambio principal responde a una nueva normativa legal que exige un seguro de responsabilidad civil para vehículos personales ligeros, integrándolos en los modelos de liquidación existentes.

Para facilitar la recaudación, se ha modificado el Modelo 20 ("Declaración y liquidación de recargos en el seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos terrestres automóviles"). En este modelo se ha incorporado una distinción clara para los vehículos personales ligeros mediante el código 04, separándolos de los vehículos a motor convencionales

Además, el documento introduce mejoras operativas al extender hasta los ciento ochenta días el plazo para compensar extornos por pólizas canceladas. Se unifican también los tiempos de devolución de ingresos indebidos a un máximo de quince días tras la validación de la documentación.

Finalmente, la normativa detalla las especificaciones técnicas del Fichero de Información Complementaria para garantizar la trazabilidad de los nuevos riesgos cubiertos.

Composición, funciones y régimen de funcionamiento del Comité de Integridad y Antifraude

La Orden SND/1562/2025, de 22 de diciembre, publicada el 2 de enero en el BOE, regula la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Comité de Integridad y Antifraude, un nuevo órgano colegiado que sustituye al anterior comité antifraude para fortalecer la ética institucional y asegurar la gestión transparente de los fondos europeos. Entre sus competencias principales se encuentran la supervisión del cumplimiento normativo, el seguimiento del plan de medidas contra la corrupción y la gestión del canal interno de información.

La normativa establece además una composición multidisciplinar que incluye representantes de diversas subsecretarías y el Observatorio contra el Fraude. Finalmente, se aclara que el funcionamiento de este comité no generará gastos públicos adicionales al utilizar los recursos existentes del departamento ministerial.

El propósito principal de la creación del Comité de Integridad y Antifraude es la transformación y evolución del anterior Comité Antifraude del Ministerio de Sanidad para alinearla con el Sistema de Integridad de la Administración General del Estado (SIAGE). Esta evolución responde a la necesidad de consolidar una política de integridad efectiva tanto dentro del Ministerio como en el Sistema Nacional de Salud.

Su objetivo es asegurar la protección de los intereses financieros de la Unión Europea. Esto implica velar por el cumplimiento de los principios del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), evaluar riesgos de fraude, y validar modelos para la prevención de conflictos de intereses y doble financiación.

También, busca impulsar y realizar el seguimiento de las medidas de integridad del Departamento. Esto incluye la gestión del sistema de información interno (canal de denuncias), la atención al buzón de ética institucional y la vigilancia del cumplimiento del Código Ético y de Conducta del Ministerio.

Cargos que integran este órgano colegiado

Presidencia

- Corresponde a la persona que ostente la Jefatura del Gabinete Técnico de la Subsecretaría.
- En caso de ausencia o vacante, será sustituida por el miembro del comité de mayor jerarquía, antigüedad y edad, en ese orden.

Vocales

El Comité cuenta con una amplia representación de distintas unidades, siendo la mayoría de los representantes funcionarios de carrera del subgrupo A1:

- Un representante del Gabinete de la Ministra.
- Un representante de la Secretaría de Estado de Sanidad.
- Un representante del Comisionado de Salud Mental.
- Un representante de la Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del SNS.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

- Un representante de la Subdirección General de Planificación y Coordinación de Fondos Europeos.
- Un representante de la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía e Inspección General de Servicios.
- Un representante de la Subdirección General de Gestión Económica y Oficina Presupuestaria (incluyendo representantes de la AEMPS, INGESA y ONT cuando se traten asuntos que les afecten).
- Un representante de la Subdirección General de Recursos Humanos.
- Un representante de los órganos gestores de proyecto o subproyecto, convocados según los temas a tratar.
- Un representante de la Inspección General de Servicios del departamento.
- Dos representantes del Observatorio contra el Fraude y la Corrupción Sanitaria.

Miembros con voz, pero sin voto

Para asegurar el rigor legal y financiero, asisten a título consultivo:

- Un representante de la Abogacía del Estado en el Ministerio.
- Un representante de la Intervención Delegada en el Ministerio.

Secretaría

Ejercida por un funcionario del Gabinete Técnico de la Subsecretaría (perteneciente al grupo A1), quien tiene voz, pero no voto en las deliberaciones.

Autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo a nivel nacional

La Resolución de 12 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, publicada en el BOE el 27 de diciembre, fija, para el año 2026, la superficie que se podrá conceder para autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo a nivel nacional.

Esta resolución oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establece el límite máximo de superficie permitida para nuevas plantaciones de viñedo en España durante el año 2026.

El documento fija un total de 903 hectáreas disponibles, cifra que representa el 0,1% del terreno vitícola registrado a mediados de 2025. Para determinar este cupo, las autoridades evaluaron las perspectivas del mercado y consideraron las sugerencias técnicas de la Organización Interprofesional del Vino.

Esta normativa busca regular el potencial productivo nacional siguiendo las directrices de la Unión Europea y el marco legal vigente. La medida entró en vigor a finales de diciembre de 2025 tras su publicación formal en el Boletín Oficial del Estado.

A nivel estatal, la base fundamental es el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, el cual regula el potencial de producción vitícola. Sus disposiciones principales incluyen:

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación debe fijar anualmente la superficie disponible para nuevas plantaciones, que debe situarse entre el 0% y el 1% de la superficie plantada a nivel nacional hasta el 31 de julio del año anterior.

La Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios es el órgano competente para dictar las resoluciones que fijan estas superficies. En caso de recursos contra estas resoluciones, se aplica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se contempla la participación de organizaciones profesionales reconocidas bajo la legislación nacional para realizar recomendaciones sobre la superficie de plantación.

Normativa Europea

La regulación nacional se alinea y sustenta en el marco de la Organización Común de Mercados (OCM) de la Unión Europea, específicamente a través del:

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, establece los motivos legales para determinar la superficie de nuevas plantaciones (Art. 63.3.a), basándose en análisis de perspectivas de mercado y el impacto de nuevas superficies. Además, define los criterios para el reconocimiento de organizaciones interprofesionales (Art. 157) que pueden emitir recomendaciones sobre la regulación del sector.

En resumen, el Real Decreto 1338/2018 actúa como el instrumento nacional que ejecuta las directrices de mercado establecidas por el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, permitiendo una gestión coordinada del potencial vitícola que considera tanto la situación del mercado como las recomendaciones del sector profesional.

Para entender este sistema, imagine que el Reglamento Europeo es el plano arquitectónico general que decide cómo debe funcionar el edificio del mercado agrario, mientras que el Real Decreto nacional es el manual de mantenimiento específico que decide cuántas habitaciones nuevas (hectáreas) se pueden añadir cada año siguiendo esas reglas generales.

Reglamento de modificaciones a la Política Agrícola Común para simplificar su gestión y adaptarse a los retos climáticos y económicos actuales

El Reglamento (UE) 2025/2649 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 19 de diciembre de 2025. Publicado en el DOUE el 31 de diciembre, modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, así como el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones

El Reglamento (UE) 2025/2649 establece una serie de modificaciones a la Política Agrícola Común con el fin de simplificar su gestión y adaptarse a los retos climáticos y económicos actuales.

Entre las novedades principales, se introducen pagos por situaciones de crisis para apoyar a agricultores afectados por desastres naturales y se incrementa la flexibilidad en el manejo de los pastos permanentes.

Estos cambios abordan desde la flexibilización de controles hasta la eliminación de procedimientos burocráticos redundantes tanto para los Estados miembros como para los agricultores.

Simplificación de la Condisionalidad y Controles

Se exime a los beneficiarios que reciben pagos en virtud del régimen para pequeños agricultores de la aplicación del sistema de condicionalidad, ya que los costes de control resultaban desproporcionados frente a los beneficios obtenidos.

Los agricultores certificados en producción ecológica se consideran automáticamente cumplidores de varias normas de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM), como las 1, 3, 4, 5, 6 y 7, lo que reduce la necesidad de verificaciones específicas en estas unidades.

Con el fin de aliviar la presión sobre los beneficiarios, los Estados miembros evitarán, en la medida de lo posible, seleccionar para nuevos controles a quienes ya hayan sido inspeccionados ese mismo año. Asimismo, no será obligatorio realizar controles sobre el terreno para intervenciones que ya sean objeto de seguimiento mediante el sistema de monitorización de superficies (como los datos de satélites Copernicus).

Se agrupan las evaluaciones de calidad del Sistema de Identificación de Parcelas (SIP), el sistema de solicitud geoespacial y el de monitorización de superficies, permitiendo a las administraciones proponer una única medida correctora y reducir la carga de trabajo en la notificación.

Eficiencia en la Gestión de los Planes Estratégicos

Se establece una distinción entre modificaciones estratégicas (que afectan significativamente a la lógica de intervención y requieren aprobación de la Comisión) y otras modificaciones que los Estados miembros pueden aplicar previa notificación, eliminando retrasos en la adaptación técnica de los planes,

Se suprime este procedimiento del Reglamento (UE) 2021/2116 para aliviar la carga administrativa de los Estados miembros al preparar la información necesaria para los informes anuales de rendimiento.

Se elimina el artículo 120 del Reglamento (UE) 2021/2115, evitando procesos administrativos innecesarios para actualizar los planes en función de cambios en otros actos legislativos de la Unión en la fase final de ejecución.

Flexibilidad en Pagos y Opciones de Costes

Se fomenta el uso de importes a tanto alzado (hasta 3.000 EUR para pequeños agricultores y 75.000 euros para el desarrollo empresarial de pequeñas explotaciones) y pagos por unidad de ganado o por colmena, lo que simplifica enormemente el cálculo de las ayudas.

Los Estados miembros podrán utilizar métodos de cálculo establecidos bajo el Reglamento (UE) 2021/1060, Opciones de costes simplificados (OCS), sin necesidad de justificaciones adicionales, impulsando así la ejecución de inversiones en desarrollo rural.

Se aclara que los Estados miembros pueden establecer normas BCAM de forma coherente con sus requisitos nacionales obligatorios, siempre que estos cumplan los objetivos de la Unión, evitando que los agricultores deban cumplir normativas dobles o contradictorias.

El texto destaca la exención de controles y sanciones de condicionalidad para los pequeños productores, reduciendo así su carga administrativa. Asimismo, se presume que los agricultores ecológicos cumplen automáticamente con diversas normas ambientales debido a sus prácticas ya certificadas.

La normativa también busca dinamizar el desarrollo empresarial en explotaciones pequeñas mediante ayudas a tanto alzado y flexibiliza el uso de instrumentos de gestión de riesgos.

Finalmente, el reglamento suprime el procedimiento de liquidación anual del rendimiento para optimizar la eficiencia operativa de los Estados miembros.

Segunda prórroga del plazo de prestación de servicios por el Ministerio de la Justicia a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI)

La Orden PJC/1554/2025, de 26 de diciembre, publicada en el BOE del 30 de diciembre, por la que se prorroga por segunda vez el plazo de prestación de determinados servicios por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI).

Debido a la necesidad de concluir su proceso de puesta en marcha operativa, este organismo autónomo seguirá recibiendo asistencia administrativa hasta el 31 de marzo de 2026. La extensión temporal busca garantizar la continuidad de las actividades de la Autoridad mientras termina de adaptar sus propios recursos humanos y materiales.

Esta medida se produce tras una petición formal de su presidente para facilitar la transición hacia un presupuesto propio en el nuevo año.

El documento, firmado por el ministro Félix Bolaños, asegura que la gestión ordinaria de la entidad no se vea interrumpida durante su fase final de consolidación.

La prórroga es necesaria para cubrir el periodo de transición hasta que la Autoridad cuente con su propio presupuesto en el año 2026.

Permite que la entidad pueda adaptar de manera progresiva sus recursos humanos y materiales a la nueva fase de gestión ordinaria y funcionamiento autónomo.

El fin último es evitar que la actividad de la Autoridad se vea gravemente afectada durante este proceso de cambio y consolidación institucional.

En virtud de estas necesidades, se ha dispuesto una segunda prórroga que extiende la prestación de estos servicios de apoyo hasta el 31 de marzo de 2026.

Nuevo Reglamento para la provisión de plazas de nombramiento discrecional en órganos judiciales

El Acuerdo de 17 de diciembre de 2025, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el BOE del 25 de diciembre, aprueba el Reglamento 1/2025, sobre provisión de plazas de nombramiento discrecional en órganos judiciales.

El nuevo Reglamento busca armonizar la excelencia técnica con la igualdad efectiva mediante un sistema de objetivación de méritos y mecanismos de acción positiva. El equilibrio entre estos principios se articula de la siguiente manera:

Los nombramientos se fundamentan en los principios constitucionales de mérito y capacidad para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y gubernativas. Para garantizar esto, el Reglamento introduce un marco de objetivación reforzada que obliga a sistematizar de forma clara y separada los méritos, diferenciando las aptitudes de excelencia de las comunes, y estableciendo un sistema de ponderación pormenorizado.

La paridad se integra como un principio rector que debe garantizarse en todos los nombramientos discretionarios. Se define legalmente como la presencia equilibrada, de modo que las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40% del total. Para asegurar este cumplimiento, en cada procedimiento se debe recabar un informe de la Comisión de Igualdad sobre las circunstancias de género que deban tenerse en cuenta.

El punto más sensible del equilibrio ocurre cuando se comparan candidaturas de distinto sexo con méritos similares. El Reglamento establece que, si se elige a un varón frente a una mujer con un perfil profesionalmente paragonable, el acuerdo debe incluir una motivación específica y reforzada. Esto exige detallar las razones concretas que justifican la elección del candidato sobre la candidata en ese contexto de igualdad sustancial.

Para evitar que el equilibrio sea meramente formal, se impone la realización de análisis estadísticos anuales sobre las tasas de éxito por sexo y la detección de obstáculos estructurales para la promoción de las mujeres. El Consejo General del Poder Judicial tiene la obligación de adoptar medidas correctoras cuando se identifiquen situaciones de infrarepresentación estructural que no estén justificadas.

El órgano responsable de aprobar las bases de las convocatorias para la provisión de plazas de nombramiento discrecional es el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

El artículo 15.1 del nuevo Reglamento establece de forma explícita que las bases de la convocatoria serán aprobadas por el Pleno. Este mandato tiene su origen en el artículo 326.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual impone que estos procesos deben sujetarse a criterios de transparencia y exhaustividad.

Al aprobarlas, el Pleno debe asegurar que se diferencien con claridad los méritos de excelencia jurisdiccional de los gubernativos, así como los méritos comunes de los específicos según el tipo de plaza. Además, las bases deben incluir una ponderación por menorizada de cada mérito en la valoración global de la candidatura.

Una vez que el Pleno aprueba las bases y estas se publican en el Boletín Oficial del Estado junto con la convocatoria, el texto resultante vincula tanto al propio Consejo General del Poder Judicial como a todos los aspirantes que participen en el proceso selectivo.

Para garantizar el principio de transparencia, el Reglamento exige que tanto las bases como las convocatorias estén disponibles de manera permanente en el Portal de Transparencia del Consejo.

El plazo para presentar las solicitudes es de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las solicitudes deben dirigirse formalmente a la Presidencia del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

Tanto la presentación de la instancia como la documentación adjunta y las posibles subsanaciones deben realizarse exclusivamente a través de medios electrónicos.

Los aspirantes deben manifestar expresamente que cumplen los requisitos exigidos y acreditar documentalmente los méritos alegados en el momento de la solicitud. Estos requisitos deben reunirse, por norma general, a la fecha de la convocatoria.

El Reglamento permite que las vacantes se anuncien con una antelación razonable antes de que se produzcan para garantizar la cobertura continua de las plazas. En estos supuestos específicos, los méritos y requisitos se evaluarán con referencia a la fecha en que efectivamente se produzca la vacante.

Una vez publicada la convocatoria, el Consejo tiene un plazo máximo de seis meses para resolver el nombramiento. En el caso de plazas con funciones gubernativas, los candidatos deben incluir obligatoriamente un programa de actuación que sea razonado y viable para el órgano judicial solicitado.

Este plazo de veinte días funciona como una puerta de acceso cronometrada que inicia un proceso de selección diseñado para ser ágil, garantizando que la estructura judicial no permanezca vacante más tiempo del estrictamente necesario para evaluar la excelencia de los candidatos.

Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo sobre Vocalías Delegadas y reparto de ponencias para el año 2026

El Acuerdo de 16 de diciembre de 2025, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, recogido en el BOE del 2 de enero, publica el Acuerdo de 24 de noviembre de 2025, de Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre Vocalías Delegadas y reparto de ponencias año 2026.

La estructura de gobierno judicial —específicamente en lo relativo a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo— se organiza mediante la asignación de Vocalías Delegadas y un reparto de ponencias específico para dicho año

Esta organización se divide principalmente en dos categorías de integrantes:

Presidentes de Sala (Miembros Natos)

Estos magistrados desempeñan funciones de enlace con diversas áreas institucionales y operativas:

- Jacobo Barja de Quiroga López (Sala 5.º): Encargado de Archivo y Biblioteca.
- Ignacio Sancho Gargallo (Sala 1.º): Responsable de Actos institucionales.
- Concepción Rosario Ureste García (Sala 4.º): Encargada del área de Seguridad.
- Andrés Martínez Arrieta (Sala 2.º): Delegado para las relaciones con el Consejo General del Poder Judicial.
- Pablo María Lucas Murillo de la Cueva (Sala 3.º): Enlace con el Ministerio de Justicia.

Magistrados (Vocales Electos)

Este grupo asume la delegación de asuntos técnicos, de personal y de relaciones con otros organismos constitucionales:

- Eduardo Calvo Rojas (Sala 3.ª): Delegado para el Ministerio Fiscal.
- Antonio del Moral García (Sala 2.ª): Encargado de Personal, Colegios Profesionales y Asociaciones.
- Sebastián Moralo Gallego (Sala 4.ª): Relación con el Tribunal Constitucional.
- Ignacio García-Perrote Escartín (Sala 4.ª): Responsable de Conservación y Mantenimiento.
- María de la Esperanza Córdoba Castroverde (Sala 3.ª): Designada como Delegada de Igualdad.

JURISPRUDENCIA

El Supremo resuelve que se impongan las costas al banco cuando se estime un recurso de apelación del consumidor en procesos por cláusulas abusivas

El Pleno de la Sala Primera ha examinado en estas tres sentencias la problemática del pronunciamiento sobre las costas en segunda instancia en los procesos con consumidores, conforme al art. 398.2 LEC en la redacción anterior al Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre.

La doctrina de la Sala hasta el momento

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la Sala ya ha declarado que, en aplicación de principio de efectividad y el del efecto disuasorio del uso de cláusulas abusivas en los contratos no negociados celebrados con los consumidores: (i) no cabe excluir la aplicación de la regla general del vencimiento por la existencia de serias dudas de hecho o de derecho (art. 394.1 LEC), cuando el consumidor vence en el litigio, puesto que ello produciría un efecto disuasorio inverso, ya que no se disuadiría a los bancos de incluir las cláusulas abusivas en sus contratos; y (ii) tampoco hay que dejar de aplicar el principio del vencimiento en casos de estimación parcial, como con carácter general prevé el art. 394.2 LEC. (sentencias 419/2017, de 4 de julio, y 472/2020, de 17 de septiembre).

Esa interpretación no se hacía extensiva a las costas de los recursos al considerar que la regulación del art. 394 LEC y del art. 398.2 LEC responden a criterios y razones legales diferentes (sentencia 18/2021 de 19 de enero, con referencia expresa a la STJUE de 16 de julio de 2020).

Sentencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional estimó un recurso de amparo formulado por el recurrente (consumidor) y declaró la nulidad de una sentencia de la sala, al considerar que, al razonar sobre la no imposición de costas de los recursos, la sala hizo una selección e interpretación de las normas aplicables en materia de costas que no satisfacía las exigencias de motivación judicial fijadas en la doctrina constitucional.

De esta sentencia se desprende que una interpretación sin matices o excepciones del anterior art. 398.2 LEC podría vulnerar el Derecho de la Unión, en particular respecto del recurso de apelación, si se entiende que obstaculiza el ejercicio del derecho al recurso devolutivo ordinario reconocido por la Ley nacional y a la tutela judicial efectiva, en cuanto permite que el consumidor cargue con una parte de las costas procesales derivadas de su formulación, dirigida a la revocación de la sentencia impugnada que rechazó el carácter abusivo de cláusulas contractuales, o que, pese a reconocer la abusividad, no restableció la situación de hecho y de derecho que se habría dado si no hubiera existido la cláusula abusiva.

Lo que tendría como consecuencia perniciosa que el consumidor no quedara indemne, al no ser suficiente para ello el habersele garantizado no tener que pechar con costas de la primera instancia.

La sala considera que la aplicación del art. 398.2 LEC cuando el recurrente es el consumidor puede producir un efecto disuasorio inverso para los consumidores. Si el consumidor no sólo ha tenido que iniciar el proceso para no quedar vinculado por la aplicación de cláusulas abusivas, sino que incluso ha tenido que proseguirlo hasta la segunda instancia judicial para que, en definitiva, pueda hacerse efectivo, vería mermado su derecho si, pese a reconocerse por los tribunales, tuviera que hacer frente a las costas devengadas durante la fase de recurso; sin que en tal situación el patrimonio del consumidor quede indemne por la necesidad del proceso judicial

De acuerdo con lo anterior, modifica su jurisprudencia y establece que:

Cuando el consumidor se vea obligado a acudir a la segunda instancia para no verse vinculado por una cláusula abusiva y su recurso de apelación o la impugnación de la sentencia de primera instancia resulten total o parcialmente estimados, las costas de esa segunda instancia deberán imponerse al profesional predisponente.

Cuando el recurso de apelación del banco se estima parcialmente, para dar cumplimiento a los arts. 6.1 y 7.1 de la Directiva, el banco ha de abonar la mitad de las costas del recurso de apelación causadas al consumidor, por corresponder a la defensa que el consumidor ha debido realizar en segunda instancia frente a la impugnación por el pre-disponente de la declaración de abusividad de determinadas cláusulas, realizada por la sentencia de primera instancia, en la parte que no ha sido estimada por la Audiencia Provincial.

Por último, la Sala señala que estas consideraciones sobre las costas de la segunda instancia no son extensibles al recurso extraordinario por infracción procesal y al recurso de casación por estos porque responden a finalidades procesales diferentes y tienen una regulación diferenciada en materia de costas procesales.

El Tribunal Supremo confirma una sanción disciplinaria de 800 euros a una fiscal por filtrar el borrador de una sentencia a un medio de comunicación

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha confirmado el Decreto del fiscal general del Estado, de 13 de diciembre de 2024, que impuso una sanción de 800 euros a una abogada fiscal por la comisión de una infracción disciplinaria grave, de revelación de datos conocidos en ejercicio de su función, por haber difundido un borrador de sentencia a un medio de comunicación.

El tribunal desestima íntegramente el recurso de la fiscal sancionada, que alegaba infracciones formales del procedimiento administrativo seguido e infracciones sustantivas por considerar que en la filtración a la prensa no ha quedado enervada la presunción de inocencia con prueba de cargo por la vía de los indicios, habiéndose obviado un importante elemento de descargo que, según ella, resta credibilidad a los mismos y plantea hipótesis alternativas lógicas y creíbles en su favor.

Según los hechos probados de la resolución sancionadora, la abogada fiscal comunicó telefónicamente a la acusación particular el sentido del borrador de sentencia del sumario penal 15/2020, seguido en la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona por un delito de agresión sexual cometido sobre un hombre, y, posteriormente, lo filtró con entrega a un medio de prensa y al margen del cauce regulado por Instrucciones internas de la Fiscalía donde tenía destino y ejercía sus funciones.

La fiscal lo había obtenido a través de una consulta solicitada a una funcionaria, que le imprimió una copia y le advirtió que no estaba firmada ni notificada a la Fiscalía y al procurador. La noticia sobre el contenido del borrador fue publicada por el diario, y tras conocerse la publicación, el órgano judicial dictó providencia poniendo de manifiesto a las partes que todavía no se había dictado sentencia en el procedimiento, según los hechos probados.

El Supremo considera suficiente para fundamentar la declaración de responsabilidad la "cuidada y adecuada valoración de pruebas" que contiene la resolución sancionadora.

Declarada nula por abusiva la fianza solidaria prestada por unos padres incluida en un préstamo con garantía hipotecaria a la empresa de su hijo

La Sala Primera del Tribunal Supremo ha estimado un recurso en el que declara la nulidad por abusiva de la cláusula de afianzamiento solidario incluida en un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

El préstamo, por importe de 300.000 euros, se otorgó a una mercantil y su devolución se garantiza mediante el afianzamiento solidario por parte del propio administrador y de sus padres, sin vinculación funcional con la mercantil, y la constitución de una hipoteca sobre un inmueble propiedad de los padres del administrador.

En primer lugar, la sala rechaza (con cita de la sentencia 558/2019, de 23 de octubre) que el incumplimiento por la entidad bancaria de sus obligaciones de información comporte la nulidad de los contratos accesorios al de préstamo.

En segundo lugar, en relación con la garantía desproporcionada, la sentencia refiere que, aunque la jurisprudencia ha negado con carácter general que, al amparo de la acción de nulidad de condiciones generales de la contratación, se pueda pretender la nulidad del contrato de fianza en su totalidad (incluyendo por tanto las estipulaciones que definen sus elementos esenciales u objeto principal), sobre la base de su pretendida naturaleza de mera cláusula contractual, admite por excepción el control cuando pueda apreciarse la desproporción de las garantías concertadas respecto al riesgo asumido por el acreedor, en contra de las exigencias de la buena fe contractual.

La sentencia 56/2020, de 27 de enero, trató la cuestión de la desproporción (crédito hipotecario- fianza) e indicó pautas para su valoración. No obstante, en ese caso, la sala no consideró acreditado que existiera una sobre-garantía desproporcionada.

A continuación, la sentencia declara en este caso que las cláusulas superan el control de transparencia y concluye que la garantía hipotecaria está justificada atendiendo a las circunstancias.

Y por último, la sala declara la nulidad de la fianza prestada por los padres al considerar que, atendido el importe del préstamo (300.000 euros), el valor de la finca hipotecada (1.105.822,10 euros), la responsabilidad hipotecaria por todos los conceptos (433.500 euros, es decir, el 39,20% del valor del bien), la duración del contrato (12 años), y la ausencia de prueba de que se fijara un menor tipo de interés remuneratorio como compensación a la disminución del riesgo que suponía la hipoteca para el acreedor, la exigencia, además de la garantía hipotecaria, de la fianza solidaria por parte de los hipotecantes provoca una evidente desproporción entre las garantías pactadas y el riesgo asumido por el acreedor, contraria a las exigencias de la buena fe.

La Audiencia Nacional avala el cambio de denominación de la “Bandera Comandante Franco” de la Legión por el de “Bandera de España”

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha avalado la Resolución del Ministerio de Defensa de enero de 2023 que cambió la denominación “Bandera Comandante Franco” del “Tercio ‘Gran Capitán’ 1º de la Legión” de la Comandancia General de Melilla por la de “Bandera de España”.

En una sentencia, los magistrados de la Sección Quinta desestiman el recurso presentado por la Fundación Nacional Francisco Franco en el que pedía mantener la denominación original por entender que el Ministerio de Defensa había actuado de forma sectaria por “exclusivas razones ideológicas”.

A juicio de esta entidad, la unidad militar mencionada tiene el nombre de uno de sus fundadores y hace referencia a un hecho histórico que garantizó la españolidad de Melilla y de sus habitantes. Añadía que la Ley de Memoria Democrática no tiene por misión borrar todo lo que guarde relación con Francisco Franco sino suprimir elementos de división entre ciudadanos.

La Sala recuerda la doctrina del Tribunal Supremo en esta materia y señala que el cambio de denominación está amparado en el artículo 35 de la Ley de Memoria Democrática, que enumera las medidas que tienen por finalidad eliminar elementos de división entre la ciudadanía y supongan exaltación del alzamiento militar o el régimen dictatorial.

En este caso, explica que, tal y como sostiene la Administración, “el mero enaltecimiento del máximo dirigente del régimen anterior es contrario a los principios y fines de la misma (LMD) debiendo la Administración poner fin a aquel” (...) no podemos pasar por alto que la persona que lideró el alzamiento en 1936 y el posterior régimen político supone un símbolo de esas fases de la historia de España en la totalidad de su persona y personalidad, de tal suerte que no cabe excluir sus vicisitudes militares previas al 18 de julio de 1936 pues también esas vivencias y méritos militares previos le colocaron en la situación y con la experiencia necesaria que le permitieron a la postre su liderazgo en el conflicto civil.” .

La Sala rechaza igualmente la pretensión de la Fundación Francisco Franco de presentar una cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 35 de la Ley de Memoria Democrática, ya que para hacerlo deberían existir dudas razonables sobre la constitucionalidad de una norma con rango de ley aplicable al caso, presupuesto que en este caso no concurre.

En cuanto a las costas del procedimiento, la Audiencia impone el pago a la parte recurrente con un límite de 1.500 euros, conforme a la regla general del vencimiento establecida en el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa cuando la sentencia es desestimatoria.

Condena a penas de hasta 8 años cárcel por la adjudicación de contratos de eficiencia energética en ayuntamientos de la Comunidad de Madrid

La Audiencia Nacional ha condenado a penas de hasta 8 años y 2 meses de cárcel a 29 de las 37 personas físicas y jurídicas que fueron juzgadas en la pieza 6 del 'caso Púnica' por llevar a cabo “prácticas corruptas”, entre marzo de 2012 y octubre de 2014, para la adjudicación de contratos públicos de eficiencia energética a la empresa Cofely a cambio del pago de sobornos a alcaldes, autoridades y funcionarios de diversos ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

En una sentencia de 611 páginas, los magistrados de la Sección Primera condenan a la pena de 8 años y 2 meses de cárcel al empresario y asesor comercial David M. por delitos de organización criminal, blanqueo de capitales agravado y los delitos continuados de fraude a la Administración pública, prevaricación, continuado de cohecho y falsedad en documento mercantil por particulares, en relación de concurso ideal medial. Le aplica las atenuantes de atenuantes de confesión tardía, dilaciones de indebidas y reparación del daño.

El fallo también condena a penas de 6 años y 6 meses de cárcel al entonces director general de Cofely Didier R.M. y al director Comercial Constantino Á. por delitos de organización criminal y continuado de fraude a la Administración pública, continuado de prevaricación, continuado de cohecho y falsedad en documento mercantil por particulares, en relación de concurso ideal medial. Por los mismos delitos y, además por tráfico de influencias, el Tribunal impone una pena de 6 años y 11 meses al que fuera director Comercial de Cofely Pedro G.P. A estos tres, al igual que a otros acusados, el tribunal también les aplica las atenuantes de confesión tardía, dilaciones de indebidas y reparación del daño.

Condenada la empresa Cofely

Por su parte, la empresa Cofely, como persona jurídica, resulta condenada por delito continuado de cohecho a la pena de 3 años y 6 meses de multa con una cuota diaria de 2.500 euros por día y por tráfico de influencias en el Ayuntamiento de Parla a otros 6 meses de multa con una cuota diaria de 2.500 euros al día, al tiempo que se le absuelve de blanqueo de capitales.

Considera el Tribunal que la prueba practicada ha puesto de manifiesto que el modelo de cumplimiento que la compañía tenía escrito y que había divulgado entre sus empleados, a través de sus canales internos, no fue eficaz para prevenir las actividades corruptas realizadas por varios directivos bajo el liderazgo del director general y que implicaron a varios departamentos, comercial, de compras y de producción durante tres años, al haber fallado los controles de supervisión de dicho cumplimiento.

“En definitiva, lo que resulta de la valoración conjunta de la prueba practicada es que los empleados de COFELY implicados en estos hechos desarrollaron la mecánica delictiva involucrando a varios departamentos de la compañía durante tres años, sin que encontraran ninguna traba, al revelarse como ineficaces las medidas anticorrupción proclamadas formalmente pero que no se desarrollaron en orden a prevenir y detectar estas prácticas corruptas”, subraya la sentencia.

Alcaldes de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid

En el caso de los alcaldes bajo cuyo mandato se adjudicaron los contratos de eficiencia energética objeto de enjuiciamiento, la Audiencia condena al exalcalde de Parla a José María F.C. a 2 años de cárcel como autor de un delito de fraude, prevaricación y cohecho en relación de concurso ideal medial, así como a otros 4 meses y 15 días de cárcel por tráfico de influencias.

En el caso del exalcalde de Torrejón de Velasco Gonzalo C. la Sala le condena 3 años de inhabilitación especial por delito de prevaricación, mientras que para el de Moraleja de Enmedio Carlos Alberto E.P., se establece la de 4 años y 6 meses de prisión como autor de un delito de prevaricación en concurso medial con otro de cohecho.

También resulta condenado el exregidor de Villalba Agustín J.L., como autor de un delito de fraude a la Administración Pública, un delito de prevaricación y un delito de cohecho, todos ellos en relación de concurso ideal medial, con la concurrencia de la atenuante de dilaciones indebidas, a la pena de 4 años y 6 meses de prisión.

La sentencia condena igualmente Daniel O.E., exalcalde de Móstoles, a 3 años de prisión como autor de un delito de cohecho y a 12 meses de multa, con una cuota diaria de 20 euros, por un delito de revelación de información reservada.

Al exalcalde de Serranillos del Valle, Antonio S.F., la Sala le impone una pena de casi 3 años de cárcel por fraude, prevaricación, cohecho, y tráfico de influencias.

Por el contrario, tras examinar la prueba, los magistrados absuelven de los delitos de los que estaban acusados a los exalcaldes de Almendralejo José G.L. y de Valdemoro José Carlos B.L.

Organización criminal con planificación integral

Según relata la sentencia, entre marzo del 2012 y octubre del 2014, los acusados de Cofely y David M., con su grupo de sociedades instrumentales y testaferros, actuaron como una organización criminal con una planificación integral, con vocación de permanencia e interviniendo en los ayuntamientos objeto de enjuiciamiento en la presente pieza con el fin de obtener la adjudicación de contratos de eficiencia energética en dichas entidades locales, por lo que participaba en varios concursos a la vez, en los que ofrecía o aceptaba acuerdos de corrupción con las autoridades y técnicos que adjudicaban.

En esta tarea se involucraron los acusados, entre organizadores y participes, que ejecutaron varios roles y tareas, vinculadas en secuencias simultáneas o sucesivas, que se desplegaban como esferas o círculos concéntricos de actividad, siguiendo una secuencia temporal continuada.

Trama organizada dirigida a la consecución de contratos públicos

La Sala concediera acreditada la existencia de una trama organizada entre varios directivos de Cofely y el empresario David M. dirigida a la consecución de contratos públicos de eficiencia energética licitados por diversos Ayuntamientos a cambio de pago de sobornos a autoridades y/o funcionarios públicos.

“Se cumplen los requisitos de estructura, reparto de funciones y estabilidad, en tanto, durante casi tres años, de primavera de 2012 a octubre de 2014, han venido desarrollando un modus operandi consistente en la introducción en el Ayuntamiento, a través de la intermediación en la mayoría de los casos de David M., contratado como asesor comercial ad hoc para la finalidad de conseguir contratos aprovechando sus relaciones con numerosos cargos públicos, como así lo reconocieron Pedro G., Constantino A. y Didier R.M. (de Cofely) y el propio Sr. M., y una vez obtenido el compromiso de la autoridad o funcionario responsable de adjudicación a favor de Cofely y/o aceptado su intervención”, señala la resolución.

Esta compañía, explica la Sala, no sólo obtuvo datos de consumo y estado de las instalaciones antes de la licitación, sino que ha participado en la conformación del expediente administrativo, mediante aportación de los elementos esenciales del contrato, como el precio, la fórmula de valoración económica, duración, criterios de valoración, en su propio interés.

A esto se añade que en el cálculo del precio se incluían las partidas de project y de auditoría, que eran los dos mecanismos defraudatorios usados para canalizar el pago de las dádivas comprometidas con políticos o funcionarios, de manera que, si este precio ofertado era aceptado como precio de licitación y finalmente se adjudicaba el contrato a Cofely, el contrato llevaría un sobrecoste a cargo del Ayuntamiento.

“Esta dinámica se ha repetido, con las variantes propias de cada caso, en la práctica totalidad de los Ayuntamientos afectados, objeto de esta pieza separada”, dice el fallo, que apunta que cada uno de los acusados de Cofely, como miembro o partícipe de la organización, ha desarrollado la función correspondiente al cargo que ocupaba en la empresa.

Atenuantes de dilaciones indebidas, confesión tardía y reparación del daño

El Tribunal aplica la atenuante de confesión tardía para una docena de acusados, entre ellos el empresario David M. y los principales responsables de Cofely. Considera acreditada su colaboración real, activa y eficaz para el mejor esclarecimiento de los hechos, en tanto no se han limitado a expresar un mero reconocimiento formal, sino que han explicado en respuesta al interrogatorio de las partes cómo sucedieron, así como su participación y la de otros acusados, por lo que concurren los presupuestos jurisprudenciales que permiten su aplicación.

En el caso de las dilaciones indebidas, la Sala razona que el caso se inició el 18 de junio de 2014 y se ha sentenciado once años después, lo que debe considerarse que excede del tiempo razonable de respuesta, cuya tardanza, motivada, entre otros déficits estructurales,

por la sobrecarga de macro causas que padece la Sala Penal de la Audiencia Nacional, no puede perjudicar a los justiciables, que deben ser compensados con la mitigación de la pena a través de esta atenuante.

A varios de los acusados les aplica también la atenuante de reparación del daño por haber entregado diversas cantidades económicas para resarcir el daño causado.

El TSJ de Cataluña confirma la condena a dos 'paparazzi' por delito de revelación de secretos

La sección de apelaciones de la Sala Civil y Penal del TSJ de Cataluña ha dictado sentencia en la que revoca parcialmente una sentencia dictada por la Audiencia de Barcelona donde se condenó a dos personas a 10 meses de prisión y una multa por un delito de revelación de secreto al haber fotografiado a otra persona, durante unas vacaciones, en una zona privada de un hotel sin su conocimiento.

Estima el recurso interpuesto por la denunciante, modificando la pena a 1 año y 1 día de prisión para cada uno de los acusados e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de condena y para el ejercicio de cualquier actividad relacionada con la propia de las agencias de prensa por igual periodo, y "diferir a los trámites de ejecución de sentencia la determinación de la cuantía de la responsabilidad civil derivada de la infracción penal objeto de condena", dicha determinación debe fijarse conforme a los criterios de la Ley Orgánica Ley Orgánica de Protección Civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

La sentencia del TSJCat desestima, por otra parte, los recursos de apelación presentados por ambos procesados.

Tal y como recoge la resolución: "Cuestiona la parte apelante la concurrencia del elemento subjetivo del injusto, alegando que cuando los acusados recibieron las fotografías no eran conscientes de la ilicitud de las mismas. No obstante, la impugnación no puede prosperar. El delito imputado requiere efectivamente el conocimiento del origen ilícito de lo que es objeto de difusión o de cesión, y ello implica el conocimiento de que el material incide en la intimidad de la víctima y no es consentido por ésta.

En el caso, como ya hemos apuntado, de la simple observación de las fotografías se deduce su origen ilícito. En efecto, su visionado pone de manifiesto que fueron captadas de forma subrepticia estando la Sra. M. y su acompañante en una zona geográficamente remota, y en la terraza del hotel del bungalow en el que se encontraban alojadas, desenvolviéndose de forma tranquila y relajada en el contexto de la expectativa de privacidad propia de la

estancia en el domicilio. En este punto debemos señalar que cobran especial significación intrusiva en la intimidad las fotografías en la que la Sra. M. aparece con el torso desnudo al haberse despojado de la parte superior de su bikini, en cuanto la desnudez está estrechamente vinculada a la intimidad y a la privacidad de la persona y a la exclusión frente a terceros.

Como se argumenta en la sentencia, si cualquier persona podía apreciar tales circunstancias, con mayor razón lo pudieron hacer los acusados, profesionales de la información que se dedican precisamente a la captación y comercialización de imágenes de personas con relevancia pública y por ello necesariamente debían ser conscientes de la ilicitud de las fotografías. Y como ya hemos expuesto, dicha inferencia viene reforzada por la declaración del director de la revista Lecturas que manifestó que apreció la ilicitud en la captación de las imágenes y por ello se negó a su adquisición para su publicación.

Existió, en consecuencia, conocimiento del carácter ilícito, al menos, a título de dolo eventual.”

El tribunal confirma que los hechos tienen encaje en el tipo de penal de revelación de secretos en su modalidad de ceder a terceros imágenes en cuya obtención no se ha participado. “(...) no ofrece duda que las imágenes objeto de la conducta que se imputa a los acusados vulneraban de modo evidente la intimidad de la Sra. M., y ello no puede estimarse justificado por el ejercicio del derecho a la información sobre un personaje público, tal como se invoca en el recurso; y, en consecuencia, su captación tiene su encaje en la conducta descrita en el artículo 197.1 del Código Penal.”

La sentencia especifica que “Se trata de fotografías tomadas en forma clandestina, mediante dispositivos especiales, y captaron imágenes de la perjudicada que, por su contenido, inciden el núcleo duro de su intimidad personal, en un contexto de razonable expectativa de privacidad, cuya vulneración efectivamente determina el reproche penal del referido delito”.

La resolución también analiza el encaje de este tipo delictivo en el ámbito penal basándose en jurisprudencia del TEDH y del TC: “la garantía en el ámbito civil del derecho a la intimidad no determina que todas las conductas queden bajo este ámbito de protección con exclusión de la penal, y lo cierto que, como hemos visto, en el propio Preámbulo de la ley se afirma el carácter preferente de ésta última.

Esta dualidad normativa en la protección de la intimidad y el eventual solapamiento de conductas y de infracciones ha llevado a la doctrina a identificar criterios de delimitación. Así se ha señalado que la distinción entre el ilícito civil y el ilícito penal debe

venir determinada por la insidiosidad de los medios utilizados (el artículo 197.1 se refiere a utilización de artificios técnicos) y el carácter ofensivo para la intimidad, atendiendo a la actividad privada que es objeto de captación y el lugar en que ésta se desarrolla.

Estos elementos vienen siendo ponderados por el Tribunal Constitucional al analizar los supuestos de vulneración del derecho a la intimidad mediante la obtención de imágenes (...) También el Tribunal Europeo de Derechos Humanos toma en consideración estos elementos. (...) Ciertamente los supuestos citados se refieren a reclamaciones civiles, pero en todo caso ofrecen criterios que operan como marcadores de gravedad material de las conductas de vulneración del derecho a la intimidad y, en consecuencia, de especial afectación al bien jurídico protegido, valorables a los efectos de determinar la relevancia penal de dichas conductas.

La sentencia no es firme y puede presentarse recurso ante el Tribunal Supremo.

Un Juzgado de lo Social declara procedente el despido de un representante de los trabajadores por usar crédito sindical para actividades privadas

El Juzgado de lo Social número 3 de Vigo declara procedente el despido de un empleado que ostentaba la condición de representante legal de los trabajadores por usar el crédito horario sindical para realizar actividades ajenas a su función.

Por lo tanto, el juez desestima la demanda interpuesta por el afectado contra la empresa, en la que argumentó que siempre cumplió con sus obligaciones y que la compañía vulneró su derecho a la intimidad al someterlo a vigilancia por parte de detectives privados.

El juez, sin embargo, concluye que la vigilancia fue proporcionada, pues “se limitó a los seis días en los que la empresa sospechaba que la ausencia anunciada estaba motivada por sus propios intereses”. También entiende que fue idónea para “averiguar si empleaba el talonario de horas sindicales para labores propias de su cargo representativo”, así como necesaria, “toda vez que no se concibe otra medida distinta destinada a averiguar los hechos”.

“En suma, la medida se muestra como proporcional, al no tratarse de una investigación caprichosa ordenada con el prohibido ánimo de satisfacer la curiosidad del empresario, por lo que se cumplen los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad”, recalca el juez.

En la resolución, también subraya que no se infiere, de la prueba practicada, que la empresa pretendiera la vigilancia del actor en el ejercicio de sus funciones, pues se acordó su seguimiento en unos días determinados, con el fin de comprobar si iba a hacer un uso irregular del crédito horario.

Además, señala que parte de la vigilancia se efectúa en las inmediaciones del domicilio del trabajador, pero destaca que en el informe no consta ninguna imagen en la que se observe su casa.

El juez recuerda en la sentencia que “la prueba de detectives cuando se proyecta sobre el uso del crédito horario de los representantes de los trabajadores es, considerada en abstracto, válida”.

En concreto, según consta en la resolución, durante las horas sindicales efectuó trabajos “en lo que aparenta ser un chiringuito, con riesgo para su integridad física”, acudió a una playa acompañado de su familia y “realizó actividades privadas y particulares ajenas a su condición de representante de los trabajadores”. El fallo no es firme, pues cabe interponer recurso ante el TSXG.

Un Tribunal de Instancia de Cambados declara nula la cláusula de gastos hipotecarios y condena a un banco a devolver 1.532 euros a un cliente

El Tribunal de Instancia de Cambados, plaza número 4, estima la demanda presentada por el cliente de una entidad bancaria y declara la nulidad, por abusiva, de la cláusula referida a los gastos contenida en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria otorgada entre las partes. Por lo tanto, la demandada deberá abonar al afectado 1.532 euros, correspondientes al 50 % de gastos de notaría y 100 % de los gastos de registro, gestoría y tasación, así como los correspondientes intereses legales devengados desde el momento en que se efectuó su pago.

En la sentencia, la magistrada explica que por la demandada se alega la prescripción de la acción de reclamación de devolución de gastos. La entidad bancaria, según la resolución, esgrime que la abusividad de la cláusula de gastos “ocupó secciones en magacines televisivos, se explicó en telediarios, llenó páginas de periódicos y fue objeto de una extraordinaria repercusión social y mediática tras la publicación de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 2015”.

La jueza, sin embargo, indica que “el hecho de que los programas y medios precisados puedan ser los grandes favoritos de muchos espectadores de toda España no implica que en este caso concreto el demandante los viese, o que fuesen de sus favoritos y, por

ende, tuviese un conocimiento de lo allí publicado". Así, recalca que "el hecho de que el papel de los medios de comunicación sea fundamental en la sociedad para informar, entretenir y formar opinión, no puede amparar a la entidad bancaria para que, en el marco de sus relaciones contractuales, ese concreto consumidor pudiese conocer en una fecha anterior que esa estipulación era abusiva".

La sentencia no es firme, pues cabe presentar recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Pontevedra.

El TJUE califica de restricción comercial la tarifa mínima de envío de libros impuesta por Francia frente a Amazon

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) analiza un conflicto legal entre Amazon y el gobierno francés respecto a la imposición de una tarifa mínima de envío para libros nuevos.

La empresa sostiene que esta normativa restringe la libre circulación de mercancías, mientras que Francia defiende la medida como una herramienta para proteger la diversidad cultural y las librerías físicas.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictaminó que este caso debe evaluarse bajo las normas de comercio de bienes y no bajo las directivas de servicios electrónicos. La sentencia concluye que fijar precios mínimos de transporte afecta desproporcionadamente a los vendedores a distancia, funcionando potencialmente como una barrera comercial.

No obstante, el tribunal deja abierta la posibilidad de que tales restricciones puedan estar legalmente justificadas por objetivos de interés público.

La imposición, mediante una medida nacional, de tarifas mínimas para la entrega a domicilio de libros debe analizarse a la luz de las normas en materia de libre circulación de mercancías.

La empresa Amazon EU, con sede en Luxemburgo, impugna ante el Consejo de Estado francés una Orden Ministerial de 4 de abril de 2023 que establece una tarifa mínima para el servicio de entrega a domicilio de libros nuevos: los minoristas deben cobrar un mínimo de 3 euros por la entrega de libros para cualquier pedido inferior a 35 euros. Por encima de ese importe, la entrega puede ser prácticamente gratuita.

Amazon EU solicita la anulación de esta normativa por considerar que incumple la Directiva sobre el comercio electrónico y la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior, así como el principio de libre circulación de mercancías. El Gobierno francés sostiene, por el contrario, que estas disposiciones están justificadas, ya que tienen por objeto preservar la diversidad editorial y cultural, por lo que quedan fuera del ámbito de aplicación de dichas Directivas.

Considerando que la finalidad de esta normativa es promover la diversidad cultural, el Consejo de Estado francés solicita al Tribunal de Justicia que precise las consecuencias de esta calificación sobre la compatibilidad de dicha normativa con la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior. También pregunta cómo debe examinar esta normativa a la luz del Derecho primario de la Unión, según se trate de una cuestión de libre circulación de mercancías o de libre prestación de servicios.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia considera que, dado que la finalidad de la medida en cuestión es preservar la diversidad cultural, su compatibilidad con el Derecho de la Unión no puede examinarse a la luz de las mencionadas Directivas. En efecto, el legislador de la Unión quiso descartar la posibilidad que la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior incidiera en las medidas adoptadas por los Estados miembros para proteger o fomentar la diversidad cultural y lingüística y garantizar la defensa del pluralismo de los medios de comunicación.

Lo mismo cabe decir de la Directiva sobre el comercio electrónico. Sin embargo, ello no exime de comprobar si la medida controvertida es conforme con el Derecho primario de la Unión, en particular con las normas relativas a la libre circulación de mercancías y a la libre prestación de servicios.

El Tribunal de Justicia considera que, dado que la medida nacional en cuestión se refiere específicamente a los minoristas de libros, al afectar al precio global de venta del libro, es decir, de una mercancía, debe examinarse exclusivamente a la luz de la libre circulación de mercancías.

El Tribunal de Justicia recuerda, en este contexto, que, en principio, están prohibidas todas las medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas a la importación y, por lo tanto, cualquier medida de los Estados miembros que pueda obstaculizar directa o indirectamente, real o potencialmente, el comercio en la Unión.

Concluye que la medida nacional de que se trata no puede ser considerada una «modalidad de venta» que escape en principio a la calificación de medida de efecto equivalente.

En efecto, el Tribunal de Justicia recuerda que las normas relativas a la entrega de mercancías no se refieren a las modalidades de venta. Por otro lado, aunque se aplique a todos los minoristas de libros, la imposición, mediante una medida nacional, de tarifas mínimas para la entrega de libros que no se recogen en un comercio de venta al por menor de libros recae específicamente sobre la venta a distancia. Esta imposición puede afectar en mayor medida a

los operadores de otros Estados miembros y obstaculizar aún más el acceso al mercado de los libros procedentes de otros Estados miembros, por lo que constituye una medida de efecto equivalente.

El Tribunal de Justicia no se pronuncia sobre la cuestión de si, a pesar de su calificación como medida de efecto equivalente, la medida en cuestión puede estar justificada.

Un diseño posee carácter singular si la impresión general que produce en un usuario informado difiere de la impresión producida por otro dibujo previo

El TJUE concluye que, para disfrutar de protección, el titular no tiene la obligación de demostrar un grado mínimo de diseño ni un esfuerzo intelectual particular, más allá de cumplir con los requisitos de novedad y carácter singular. El tribunal aclara que, a diferencia de las "obras" (que deben reflejar la personalidad del autor), la protección de dibujos y modelos busca salvaguardar objetos prácticos concebidos para la producción en masa.

Validez del uso de catálogos y componentes predeterminados

El hecho de que un diseño se base en características predeterminadas de un catálogo de un proveedor (como empresas de trading chinas) y que las modificaciones introducidas sean puntuales o se refieran a componentes propuestos por dicho proveedor, no se opone por sí mismo a que se reconozca el carácter singular del diseño. El carácter singular se evalúa comparando el resultado final, considerado individualmente, con modelos anteriores, no con las partes que lo componen.

Las tendencias de la moda no limitan la libertad del autor

Una conclusión clave es la distinción entre limitaciones técnicas y tendencias estéticas cuando la libertad del autor está restringida por la función técnica o prescripciones legales, diferencias menores pueden bastar para producir una impresión general distinta.

Las tendencias de la moda no limitan la libertad del autor de la misma manera. Dado que la moda es evolutiva y no inevitable, el autor tiene la libertad de innovar para separarse de ella. Por lo tanto, diferencias menores basadas únicamente en seguir una tendencia no suelen ser suficientes para otorgar carácter singular.

El TJUE determina que el usuario informado posee un nivel de atención relativamente elevado debido a su conocimiento del sector. Asimismo, concluye que factores como la percepción estética o el éxito comercial del producto son irrelevantes para determinar el carácter singular; lo único que importa es si la impresión general se distingue de modelos anteriores.

Finalmente, el TJUE concluye que corresponde al juzgado nacional determinar si las diferencias existentes entre los modelos en conflicto son suficientemente importantes para producir esa impresión general distinta o si, por el contrario, se trata simplemente de detalles insignificantes.

El conflicto surge cuando una empresa es demandada por la supuesta falta de novedad y singularidad en modelos de zapatos basados en componentes preexistentes de proveedores chinos.

Además, el tribunal determina que las tendencias de la moda no actúan como una limitación técnica a la libertad del autor; por lo tanto, las variaciones mínimas respecto a diseños anteriores no bastan para otorgar singularidad si solo siguen modas actuales.

En definitiva, el fallo establece criterios objetivos para diferenciar la protección de dibujos industriales frente a la de obras intelectuales u objetos puramente técnicos.